

## MEMORANDO

**PARA:** SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SUBSECRETARIO GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA y ASESORA DEL DESPACHO

**DE:** HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA  
Jefe de Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe Final de Auditoría Interna con Base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”.

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría 2023 aprobado para la Oficina de Control Interno, atentamente allegamos el Informe Final de Auditoría Interna con Base en Riesgos al Proceso “**Evaluación, Control y Seguimiento**”.

### OBJETIVO

Obtener evidencia de auditoría válida, suficiente y competente sobre la aplicación de los controles y actividades técnicas y normativas relacionadas con las temáticas de Aguas Subterráneas y Licenciamiento Ambiental, por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS y la Dirección de Control Ambiental - DCA respectivamente.

### ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo ejecutado abordó los procedimientos: Concesión de aguas (PM04-PR91), Control a Puntos de Captación de aguas Subterráneas (PM04-PR95), verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de aguas subterráneas objeto de TUA (PM04-PR117), Evaluación del Licenciamiento Ambiental (PM04-PR99) y Seguimiento al Licenciamiento Ambiental (PM04-PR131) para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 28 de febrero de 2023).

### LIMITACIÓN EN EL ALCANCE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

La Oficina de Control Interno no cuenta con recurso humano calificado en las áreas de las Ciencias Naturales (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ecología, Biología, Química, Física y disciplinas afines), razón por la cual este ejercicio auditor fue ejecutado con las limitaciones propias derivadas de la carencia de las competencias técnicas específicas en tales áreas del conocimiento.

### RESUMEN EJECUTIVO DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES

### **Fortalezas (aspectos positivos observados)**

1. Las temáticas de licenciamiento ambiental y de concesión de aguas subterráneas son desarrolladas por contratistas con perfiles idóneos y consistentes con los requerimientos legales establecidos, alineándose con las mejores prácticas respecto a la asignación de responsabilidades o equipos de trabajo para evaluaciones y seguimientos ambientales (Manuales del entonces Ministerio de Ambiente).
2. El Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento cuenta con una adecuada segregación interna de responsabilidades, en donde se identifica los flujos de elaboración, revisión y aprobación de los Actos Administrativos y demás formalidades derivadas de las labores de licenciamiento ambiental y concesión de aguas subterráneas, de tal manera que no se detectaron sobrepasos de autoridad en la emisión de estos documentos.
3. Para la muestra de treinta (30) PQRS inspeccionadas, se identificó que las respuestas entregadas a los peticionarios fueron oportunas y de fondo, de acuerdo con lo que establece la normatividad asociada (Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011).
4. El proceso cuenta con pro-formas o plantillas estandarizadas para la elaboración y expedición de Conceptos Técnicos en el Sistema Integrado de Gestión – SIG mediante la plataforma ISOLUCION, lo que conlleva a que los equipos de trabajo manejen, independientemente de la diferenciación en sus tareas y actividades, una misma línea de reporte de cara a terceros.
5. En virtud de la diversificación en las responsabilidades de elaboración, revisión y aprobación de los Actos Administrativos, no se tipificó la materialización de riesgos de fraude, ni se configuraron situaciones de soborno. La existencia de especialidades profesionales en la evaluación de la documentación aportada por un peticionario de licencia ambiental o concesión de aguas subterráneas (ej: componentes financiero, legal, ambiental, técnico etc.) dificulta e imposibilita que se propicie un evento de riesgo de fraude o soborno.

### **Hallazgos de Auditoría preliminares (representan desviaciones respecto del resultado esperado y requieren la suscripción de un plan de mejoramiento interno).**

1. Falta de una metodología técnica para establecer la priorización de seguimientos ambientales, redundando en no contar con una herramienta que permita hacer seguimiento a proyectos con impactos ambientales relevantes.
2. Extemporaneidades o faltas de registros en las etapas del trámite de licencia ambiental, en virtud de no contar con una herramienta que anticipe los vencimientos y alerte a los equipos de evaluación sobre los tiempos de ley prescritos en el Decreto 1076 de 2015.

3. Bases de datos de seguimiento al licenciamiento ambiental desactualizadas frente a las actuaciones de los expedientes físicos, denotando falta de seguimiento para monitorear la consistencia entre una y otra fuente de información.
4. Conceptos Técnicos con conclusiones insuficientes, no soportadas en actas de visitas a proyectos, o contradictoria, dadas las manifestaciones en los documentos aludidos sin respaldo corroborativo registrado en las actas de visitas, o sin congruencia documental en su contenido.
5. Falta de previsión de excepción de aplicación de visitas a proyectos, y omisiones e imprecisiones en el diligenciamiento de actas de visita, dada la falta de lineamientos que señalen las situaciones en las que no es dable efectuar visitas a los proyectos, así como omisiones en los registros de algunos campos de las actas que están prestablecidos en las pro-formas del proceso.
6. Desviaciones en la aplicación de lineamientos archivísticos, en virtud de haber identificado situaciones contrarias a las prácticas que señala el Archivo General de la Nación en dos (2) expedientes de Licenciamiento Ambiental, tales como: numeración consecutiva, anulaciones inadecuadas de numeración y borroneos notorios.
7. Falta de evaluación del cumplimiento de la Resolución 3859 de 2007 por parte de la SDA, y extemporaneidad en el envío de validaciones de consumos a la Subdirección Financiera, dado que no se identificó las gestiones propias de la Secretaría Distrital de Ambiente para corroborar que los usuarios cumplan en sus sistemas de medición con la NTC 1063 en sus módulos 1 a 3; así como falta de envío oportuno de las validaciones de consumo del recurso hídrico subterráneo a la Subdirección Financiera dentro de los primeros días de febrero de la vigencia 2023, correspondientes al año 2022.
8. Omisiones en el diligenciamiento de actas de visita de verificación de medidores, falta de instrucciones para ejecución de aforos volumétricos y de actualización procedimental, dado que durante el acompañamiento a las visitas efectuadas el 4 de abril de 2023 no se identificó el diligenciamiento íntegro de las actas de visita de medidores, tampoco se practicaron aforos volumétricos según lo que solicita un campo de las actas, dado que los lineamientos de la SDA no señalan las circunstancias en las que éstos deben ser practicados, lo que a su vez, denota desactualización de los procedimientos asociados.
9. Desviaciones en la valoración documental y normativa de la evaluación de concesión de agua subterránea e imprecisiones del Concepto Técnico y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, al no haber encontrado en la inspección documental evidencia del cumplimiento de los criterios regulatorios del PUEAA, y, aun así, se registró su consistencia en Concepto Técnico.

**Nota:** El Informe Preliminar de la Auditoría daba cuenta de un total de 10 hallazgos, no obstante, en virtud de que en la sustentación de las observaciones la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo logró desvirtuar, con la evidencia aportada, el hallazgo No.9, se presenta para efectos del contenido del reporte detallado que acompaña este comunicado, el hallazgo No.10 bajo la numeración como Hallazgo 9.

Sin perjuicio de lo anterior, se señalan también aspectos a subsanar asociados con la matriz de riesgos y controles del proceso y la actualización de los marcos legales dentro de los procedimientos considerados en el Alcance de la Auditoría.

En todo caso, las observaciones fueron resueltas de fondo a través de reuniones de divulgación de resultados preliminares efectuadas el 3 y 8 de mayo de 2023. El Informe preliminar de la auditoría interna fue comunicado al responsable del proceso auditado mediante radicado Forest 2023IE100853 del 8 de mayo de 2023, sobre el cual se recibió respuesta por parte del proceso de Evaluación, Control y Seguimiento con radicado Forest 2023IE105287 del 11 de mayo de 2023, considerando las observaciones y/o justificaciones entregadas, quedando agotados todos los mecanismos de subsanación de diferencias y culminadas las respectivas etapas del ciclo auditor.

En tal sentido, los responsables del proceso auditado deberán aplicar el procedimiento PC01-PR02 Plan de Mejoramiento por Procesos, que, en resumen, corresponde a:

- Realizar y documentar el análisis de causas correspondiente en el formato PC01-PR02-F2.
- Formular Plan de Mejoramiento en el formato PC01-PR02-F1 y remitirlo a la Oficina de Control Interno para su verificación y análisis correspondiente.
- Cargar las acciones una vez se cuente con los códigos de los hallazgos registrados en el aplicativo ISOLUCION.
- Iniciar la ejecución de las acciones y reportar los avances en el Sistema de Información ISOLUCION.
- Diligenciar la encuesta de percepción de auditoría que se anexa.

En documentos adjuntos encontrarán un ejemplar del Informe Final de Auditoría Interna con Base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”, con los resultados detallados de la actividad de aseguramiento.

Atentamente.



**HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Anexos: Informe Final ECS

Encuesta percepción de auditoría - PC01-PR04-M6 Versión 1

**Elaboró:**

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CANO	CPS:	CONTRATO 20230247 DE 2023	FECHA EJECUCION:	17/05/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA MARCELA MARIN OLMOS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220878 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/05/2023
-----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

VIVIANA MARCELA MARIN OLMOS	CPS:	CONTRATO 20230291 DE 2023	FECHA EJECUCION:	18/05/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA	CPS:	JEFE OACI	FECHA EJECUCION:	24/05/2023
------------------------------	------	-----------	------------------	------------



**Informe Final**

**Auditoría Interna con Base en Riesgos al**

**Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**





# Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

## 1. OBJETIVO

Obtener evidencia de auditoría válida, suficiente y competente sobre la aplicación de los controles y actividades técnicas y normativas relacionadas con las temáticas de Aguas Subterráneas y Licenciamiento Ambiental, por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS y la Dirección de Control Ambiental - DCA respectivamente.

## 2. ALCANCE

El trabajo abordará los procedimientos: Concesión de aguas (PM04-PR91), Control a Puntos de Captación de aguas Subterráneas (PM04-PR95), verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de aguas subterráneas objeto de TUA (PM04-PR117), Evaluación del Licenciamiento Ambiental (PM04-PR99) y Seguimiento al Licenciamiento Ambiental (PM04-PR131) para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 28 de febrero de 2023).

**Nota:** El establecimiento de este período no limitaba la facultad de la Oficina de Control Interno para pronunciarse sobre hechos previos o posteriores que, por su nivel de riesgo o materialidad, deban ser revelados.

## 3. LIMITACIÓN EN EL ALCANCE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

La Oficina de Control Interno no cuenta con recurso humano calificado en las áreas de las Ciencias Naturales (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ecología, Biología, Química, Física y disciplinas afines), razón por la cual este ejercicio auditor fue ejecutado con las limitaciones propias derivadas de la carencia de las competencias técnicas específicas en tales áreas del conocimiento.

## 4. DECLARACIÓN

Esta auditoría fue realizada con base en el análisis de diferentes muestras aleatorias seleccionadas por los auditores a cargo de la realización del trabajo. Una consecuencia de esto es la presencia del riesgo de muestreo, es decir, el riesgo de que la conclusión basada en la muestra analizada no coincida con la conclusión a que se habría llegado en caso de haber examinado todos los elementos que componen la población.

## 5. EQUIPO AUDITOR

**Líder de la Auditoría:** Carlos Eduardo Buitrago Cano, Contratista

**Auditora de apoyo:** Irelva Canosa Suarez, Funcionaria

**Emisor del Informe:** Héctor Fabio Rodríguez Devia, Jefe Oficina de Control Interno

## 6. CRITERIOS

Para la realización de este trabajo se consideraron los siguientes criterios normativos:

### Normatividad Externa

- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible.
- Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Manual de Evaluación de Estudios Ambientales Criterios y Procedimientos - Ministerio del Medio Ambiente 2002.
- Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos - Criterios y Procedimientos - Ministerio del Medio Ambiente 2002.
- Instructivo “Foliación de Archivos” del Archivo General de la Nación.
- Resolución 3859 de 2007 “Por el cual se dictan normas respecto al funcionamiento de los medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”.
- Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (...)”
- Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los parágrafos (...) del Decreto 1090 de 2018 (...)”
- Ley 373 del 6 de junio de 1997 “Por la cual se establece el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua”.
- Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

### Normatividad Interna

- Procedimiento Concesión de Aguas Subterráneas (PM04-PR91) Versión 4
- Procedimiento Control a Puntos de Captación Aguas Subterráneas (PM04-PR95) Versión 3
- Procedimiento Verificación de Medidores y Validación de Reportes de usuarios de Agua Subterránea objeto de TUA (PM04-PR117) Versión 2
- Procedimiento Evaluación de Licenciamiento Ambiental (PM04-PR99) Versión 7.
- Procedimiento Seguimiento al Licenciamiento Ambiental (PM04-PR131) Versión 2
- Demás normatividad aplicable (Resoluciones, Autos y/o Actos Administrativos de Concesiones de Aguas y Licencias Ambientales).

## 7. RIESGOS ASOCIADOS AL PROCESO AUDITADO



**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

DESCRIPCIÓN	CUBIERTO EN LA AUDITORÍA
<b>Incluidos en el Mapa de Riesgos de Gestión del Proceso</b>	
Posibilidad de afectación reputacional debido a la no realización de manera oportuna del control y el seguimiento a los trámites otorgados, debido a la insuficiencia de personal vinculado para la realización de esta actividad	Si
Posibilidad de afectación reputacional por incumplir los lineamientos normativos, ocasionado por el desconocimiento de los procedimientos internos y la falta de capacitación a los profesionales de las áreas	Si
<b>Incluidos en el Mapa de Riesgos de Corrupción del Proceso</b>	
Posibilidad de favorecer a un tercero en el otorgamiento de permisos y trámites ambientales sin el cumplimiento de los requisitos legales o a priorizarlos	Si
<b>Identificados por la Oficina de Control Interno</b>	
Posibilidad de afectación reputacional, económica y/o al medio ambiente por otorgar un permiso/licencia/concesión o trámite ambiental por errores u omisiones en la aplicación de los requerimientos legales pertinentes, inadecuada asignación de equipo evaluador o documentación incompleta o imprecisa.	Si
Posibilidad de pérdidas económicas para la Entidad por surtir evaluaciones y seguimientos ambientales sin previo recaudo de los cobros relacionados para su ejecución, por desconocimiento de la normatividad y requisitos de los trámites ambientales.	Si
Posibilidad de daño reputacional por emitir o notificar Actos Administrativos, Autos o Resoluciones sin previa revisión del Subdirector y/o Director del área, por omisiones procedimentales o vicios de trámite	Si
Posibilidad de afectación ambiental al recurso hídrico por omisión, ausencia o inadecuado seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas o a medidores, por no contar con listados íntegros, completos y actualizados de éstos, así como falta de trazabilidad en conceptos técnicos	Si
Posibilidad de afectación reputacional por deficiencias en el contenido y análisis de los estudios ambientales (instrumentos como Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, Estudios de Impactos Ambientales - EIA, Planes de Manejo Ambiental - PMA y demás aplicables) - emisión de conceptos técnicos, al momento del otorgamiento y/o seguimiento a la Licencia Ambiental, en virtud de errores en la asignación de profesionales evaluadores, desconocimiento de las materias relacionadas y su normativa o falencias en los esquemas de revisión	Si

Elaboración Propia. **Tabla 1.** Riesgos asociados al proceso auditado

## 8. ÚLTIMO SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO

El ejercicio auditor más reciente efectuado al proceso de Evaluación, Control y Seguimiento fue efectuado mediante la emisión del informe 2021IE184025 del 31 de agosto de 2021, para el periodo cubierto comprendido entre la vigencia 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, del cual se derivaron 10 observaciones:

- Por incumplimiento de los artículos 24, 26, 27 y 30 de la Ley 1333 de 2009 al superar los términos de notificación de los actos administrativos de formulación de cargos.
- Por debilidades en la aplicación de los criterios de administración archivística en lo relacionado con la foliación de que trata el artículo 4° del Acuerdo AGN No. 42 de 2002 y el artículo 7° del Acuerdo AGN No. 002 de 2014.
- Por la no visualización total de los documentos y registros generados en el módulo diseñado en el sistema de información forestal para los trámites atendidos en la ejecución del procedimiento PM04-PR17.
- Por la no actualización de la Tabla de Retención Documental (...) debido a la producción documental durante la aplicación del procedimiento PM04- PR126, en el marco de las funciones asignadas a la SSFFS en el Decreto Distrital 109 (...)
- Por inconsistencias en la creación y conformación de expedientes sancionatorios con la totalidad de documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de los trámites y procedimientos asociados
- Por incumplimiento del Manual de Políticas de Operación Contable – Resolución 1849 de 2018.
- Por no constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, incumplimiento del artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011 Principio de Procedibilidad.
- Por incumplimiento de términos en trámite de las quejas ambientales
- Por no existencia de registros e información en algunas de las secciones del sitio web y por incumplimiento del artículo 4° de la Resolución MinTIC No.1519 de 2020 (...)
- Por inconsistencias y contradicciones (...) del plan de mejoramiento (...) por la no liquidación y cobro de servicios de seguimiento al Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos PSMV de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2023, los responsables designados para atender la auditoría manifestaron que:

“(...) Las acciones 964, 965 y 966 que no cuentan con cumplimiento al 100% se encuentran abiertas y vencidas desde septiembre del año pasado [2022], también la acción 807 de 2018 se encuentra abierta y vencida desde 2018”.

Como resultado de la verificación efectuada a los términos del correo aludido, se presenta a continuación el detalle de las acciones precitadas consultado en la plataforma ISOLUCION:

# Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

## Estado de las Acciones ISOLUCION

No. Acción	Observación relacionada	Estado
807	Conforme al reporte de indicadores con corte 30 de septiembre de 2018, se evidencia que no se cumplió la meta "Porcentaje de Residuos de Construcción y Demolición reutilizados o aprovechados en las obras controladas por la SDA", incumpliendo lo establecido en el numeral 4.4.1 literal H de la NTC-ISO-9001	Cerrada el 23 de marzo de 2023
964	Por incumplimiento del Manual de Políticas de Operación Contable - Resolución 1849 de 2018.	Abierta, vencida desde el 07 de septiembre de 2022
965	Por no constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, incumplimiento del artículo 6o del Decreto Distrital 397 de 2011 Principio de procedibilidad.	Cerrada el 24 de marzo de 2023
966	Por incumplimiento de términos en trámite de las quejas ambientales	Abierta, vencida desde el 07 de septiembre de 2022

**Tabla 2.** Estado de las Acciones de Planes de Mejoramiento de Auditorías Anteriores

Considerando lo anterior, mediante reunión del 21 de marzo de 2023, la Dirección de Control Ambiental – DCA sostuvo reunión con la Oficina de Control Interno, en donde se recomendó, para las acciones abiertas, evaluar la pertinencia de su continuidad o si requieren reformulación, en cuyo caso, se deberá enviar oficio al Jefe de la Oficina de Control Interno en donde se exponga detalladamente la solicitud, de tal manera que se pueda dar cumplimiento y cierre de lo correspondiente.

## 9. METODOLOGIA

La Auditoría Interna al proceso “Evaluación, Control y Seguimiento” fue desarrollada mediante la aplicación sistemática de los siguientes procedimientos, atendiendo a las etapas comunicadas en el Plan de Trabajo radicado mediante Forest 2023IE54535 del 13 de marzo de 2023:

### PLANEACIÓN

- Se efectuaron mesas de trabajo e indagaciones con colaboradores del proceso, tanto para realizar las pruebas de recorrido a los controles identificados, como para obtener conocimiento del desarrollo de las actividades relevantes objeto de auditoría (temáticas de Licenciamiento Ambiental y Aguas Subterráneas).
- Se realizó la inspección de los mapas de riesgos de corrupción y gestión del proceso, identificando los riesgos relevantes; así mismo, se analizaron otros posibles riesgos detectados por la Oficina de Control Interno. En ambos casos, se seleccionaron los controles pertinentes para evaluar su diseño, implementación y eficacia operativa.

### EJECUCIÓN



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

- Se efectuaron requerimientos de información e indagaciones relacionadas con bases de datos de Licencias Ambientales y de Concesiones de Aguas Subterráneas; de manera simultánea, se verificaban los requerimientos legales asociados a dichas temáticas.
- Se solicitaron expedientes físicos de carpetas relacionadas con Licenciamiento Ambiental, y se contrastó su contenido frente a los archivos digitales cargados en el aplicativo Forest. Lo propio se hizo para la evaluación de concesión de aguas subterráneas (el detalle se expone en los hallazgos).
- Se coordinó y ejecutó visita el 4 de abril de 2023 junto con la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a puntos de captación de aguas subterráneas, con el fin de corroborar la manera en que se hace la verificación de medidores y tomas de aforos de ellos y/o volumétricos. Se tomaron los registros fotográficos relacionados.
- Se inspeccionaron los Manuales de Evaluación de Estudios Ambientales, y de Seguimiento Ambiental a Proyectos, a fin de comparar el quehacer de la Secretaría Distrital de Ambiente frente a las mejores prácticas impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, para determinar posibles brechas objeto de subsanación.
- Se realizó el análisis de la normatividad relacionada en los procedimientos objeto de auditoría abordados en el Alcance de este documento, y se concluyó sobre su vigencia o derogatorias aplicables, identificando necesidades de actualización.
- Se analizó que las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes (PQRS) fueran contestadas de fondo y oportunamente, en aquellos casos relacionados con Licenciamiento Ambiental, a partir de las bases de datos entregadas sobre el particular por parte de la Dirección de Control Ambiental.
- Se informaron las situaciones preliminares identificadas (a los enlaces delegados por la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo) durante la aplicación de los procedimientos de Auditoría Planeados, con el fin de obtener las justificaciones del caso.

### **COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

Este reporte corresponde a la comunicación final de resultados, donde se manifiestan los argumentos del equipo auditado, informados mediante Forest 2023IE105287 del 11 de mayo de 2023 con asunto “Observaciones frente al informe preliminar de Auditoría Interna con Base en Riesgos al Proceso Evaluación, Control y Seguimiento. Respuesta al memorando 2023IE100853”, y las conclusiones que sobre ellos tuvo la Oficina de Control Interno, todo lo cual fue abordado en la mesa de trabajo - reunión de cierre del 17 de mayo de 2023, con los responsables del proceso auditado.

## 10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 10.1 FORTALEZAS (ASPECTOS POSITIVOS OBSERVADOS)

En las pruebas de evaluación de controles (diseño, implementación y eficacia operativa) del proceso de Evaluación, Control y Seguimiento, la Oficina de Control Interno identificó que las siguientes actividades se ejecutaron conforme a los lineamientos procedimentales o normativos establecidos:

**Fortaleza No.1:** Las temáticas de licenciamiento ambiental y de concesión de aguas subterráneas son desarrolladas por contratistas con perfiles idóneos y consistentes con los requerimientos legales establecidos, alineándose con las mejores prácticas respecto a la asignación de responsabilidades o equipos de trabajo para evaluaciones y seguimientos ambientales (Manuales del entonces Ministerio de Ambiente).

**Fortaleza No.2:** El Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento cuenta con una adecuada segregación interna de responsabilidades, en donde se identifica los flujos de elaboración, revisión y aprobación de los Actos Administrativos y demás formalidades derivadas de las labores de licenciamiento ambiental y concesión de aguas subterráneas, de tal manera que no se detectaron sobrepasos de autoridad en la emisión de estos documentos.

**Fortaleza No.3:** Para la muestra de treinta (30) PQRS inspeccionadas, se identificó que las respuestas entregadas a los peticionarios fueron oportunas y de fondo, de acuerdo con lo que establece la normatividad asociada (Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011).

**Fortaleza No.4:** El proceso cuenta con pro-formas o plantillas estandarizadas para la elaboración y expedición de Conceptos Técnicos en el Sistema Integrado de Gestión – SIG mediante la plataforma ISOLUCION, lo que conlleva a que los equipos de trabajo manejen, independientemente de la diferenciación en sus tareas y actividades, una misma línea de reporte de cara a terceros.

**Fortaleza No.5:** En virtud de la diversificación en las responsabilidades de elaboración, revisión y aprobación de los Actos Administrativos, no se tipificó la materialización de riesgos de fraude, ni se configuraron situaciones de soborno. La existencia de especialidades profesionales en la evaluación de la documentación aportada por un peticionario de licencia ambiental o concesión de aguas subterráneas (ej: componentes financiero, legal, ambiental, técnico etc.) dificulta e imposibilita que se propicie un evento de riesgo de fraude o soborno.

### 10.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA (REPRESENTAN DESVIACIONES RESPECTO AL RESULTADO ESPERADO Y REQUIEREN LA SUSCRIPCIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO)

Para efectos de revelar los resultados asociados a las temáticas que fueron objeto de auditoría, a continuación se discrimina cada una de ellas por separado, con el fin de ilustrar

las respectivas situaciones identificadas. Sin perjuicio de esto, la numeración de los hallazgos se exhibe de manera consecutiva.

#### 10.2.1.1 Licenciamiento Ambiental

##### **Hallazgo 1: Falta de una metodología técnica para establecer la priorización de seguimientos ambientales.**

En prueba de recorrido realizada el 7 de marzo de 2023, esta Oficina de Control Interno documentó el diseño e implementación del control de la matriz de riesgos de Gestión: “El Coordinador de manera anual priorizará los usuarios a controlar por parte de las dependencias de control ambiental (...), con el fin de verificar el cumplimiento normativo por parte de los usuarios”.

Sobre el particular, se concluyó respecto del tema de Licenciamiento Ambiental que: “Se prioriza el que lleva más tiempo sin hacerle seguimiento. Con la nueva metodología lo máximo sin seguimiento son 3 años”.

Para confirmar lo dicho, se había efectuado indagación corroborativa el 1 de marzo de 2023 solicitando al respecto: “(...) 9. Por favor aportar la metodología empleada para los ejercicios de priorización de Obras/Actividades/Proyectos a ser analizados y visitados durante las vigencias citadas previamente [1 de abril al 31 de diciembre de 2021, año 2022 y lo corrido de 2023], sobre la cual se obtuvo la siguiente respuesta: “La priorización de las visitas de seguimiento se realiza teniendo en cuenta la última fecha en la que se realizó seguimiento al proyecto, obra o actividad, de manera que se priorizan aquellas que tienen más tiempo sin ser objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental. Igualmente son priorizadas los proyectos, obras o actividades de las cuales se han recibido quejas por parte de la ciudadanía” – Énfasis añadido con subrayado.

A lo anterior, se suma el hecho de que en la respuesta a los numerales 8 y 16 de la indagación corroborativa [8. Base de Datos de Expedientes de (...) Licenciamiento Ambiental, en donde se identifique el estado de cada registro con la última actuación realizada. Para el caso de Licenciamiento Ambiental, detallar adicionalmente la fase de la obra o actividad (Construcción, Operación o Desmantelamiento) y 16. Base de Datos de Licencias Ambientales] fue entregado el archivo correspondiente, en donde se identificó la hoja “Datos”.

Se pudo apreciar en la hoja de cálculo que la columna E “Criterio de Priorización” cuenta únicamente con 3 registros: 1er seguimiento, Cobro Vigencia Anterior y Seguimiento Priorizado, resultando este último confuso y redundante, dado que el criterio de priorización no debería ser en sí mismo un Seguimiento Priorizado.

Además de lo señalado, no se observó la aplicación de una metodología técnica que permita ver, sobre el total de licencias expedidas, de qué manera se priorizaron los seguimientos.

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Lo anterior configura incumplimiento del Procedimiento “Seguimiento al Licenciamiento Ambiental” (PM04-PR131) versión 2, sección 10 - Descripción del Procedimiento, numeral 2 - Priorización de proyectos, obras o actividades, que señala: “Priorizar los proyectos, obras o actividades objeto de seguimiento. (Reunión de priorización con el Director de Control Ambiental), al no contar con acta que dé cuenta de la priorización impartida; así mismo, incumplimiento del numeral 7 – Criterios y condiciones para priorizar las visitas de seguimiento y su clasificación, del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, que manifiesta: “Las visitas de seguimiento se deben priorizar de acuerdo con los siguientes criterios:


- a) Importancia de los impactos ambientales, dada por las condiciones y características del proyecto (según el estudio ambiental).
- b) Grado de sensibilidad ambiental en la zona de ubicación del proyecto (según el estudio ambiental).
- c) Existencia o frecuencia de las quejas presentadas por la comunidad o por otras entidades públicas o privadas (oficios recibidos por la autoridad ambiental competente).
- d) Carácter de los impactos ambientales que puedan ocurrir o que hayan ocurrido por el incumplimiento de las actividades o por la presencia de impactos no previstos durante la ejecución del proyecto

Llama la atención que se indique que uno de los criterios a emplear consista en aquellas actividades que llevan más tiempo sin ser objeto de seguimiento, pues con esto se da a entender que existen Licencias Ambientales a las que no se les ha efectuado el trabajo correspondiente, pudiendo redundar en la posible materialización de eventuales impactos ambientales.

### Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
Desconocimiento de las mejores prácticas en el Sector que norman las actuaciones en materia de programación de visitas a proyectos desde su priorización.	Posibilidad de afectación reputacional debido a la no realización de manera oportuna del control y el seguimiento a los trámites otorgados, debido a la insuficiencia de personal vinculado para la realización de esta actividad.	Eventual materialización de impactos ambientales sobre proyectos que no se priorizaron de manera técnica, con incidencia en los recursos naturales.
Falta de estandarización metodológica y técnica para priorizar seguimientos ambientales		Exposición a riesgos residuales que excedan la tolerancia al riesgo de la SDA en materia de Seguimientos Ambientales.  Posibles sanciones de Entes de Control por no prever oportunamente la mitigación de eventuales impactos ambientales.

**Tabla 3:** Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 1



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

**Recomendación(es):** Con el fin de evitar la subjetividad en la selección de criterios para priorizar Seguimientos Ambientales, se recomienda diseñar una metodología de puntajes, o apoyada en mecanismos cuantitativos, que permitan organizar y escalar la importancia de los impactos ambientales y otras variables a considerar. El modelo se podría alimentar de factores cualitativos como la antigüedad, último seguimiento efectuado y demás variables que se consideren pertinentes en las circunstancias.

Para lograr lo anterior, se recomienda tener como base mínima los términos del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, y fortalecerlo con mecanismos formalizados y estandarizados que atiendan a la experiencia de la SDA.

**Respuesta del Auditado:** “Como se ha mencionado, la priorización de las visitas se realiza teniendo en cuenta la última fecha en la que se realizó seguimiento al proyecto, obra o actividad, de manera que tienen prioridad aquellas en las que se identifica un mayor tiempo sin ser objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental. Igualmente son priorizados los proyectos, obras o actividades de las cuales se han recibido quejas por parte de la ciudadanía. Como resultado de la falta de revisión de las Licencias Ambientales otorgadas en vigencias anteriores y debido a la capacidad operativa que permite el proyecto de inversión, muchos de los usuarios que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental no fueron objeto de seguimiento y se presenta desactualización de la información. Para evidenciar que sí se priorizan los seguimientos que tienen más tiempo sin ser objeto de seguimiento y que son proyectos con alto impacto, se tiene que de los últimos 136 seguimientos que ha realizado la entidad (2021 a 2023), 112 han sido a usuarios que no fueron objeto de seguimiento en los últimos 4 años o más. Dentro los usuarios que fueron objeto de más de un seguimiento en el periodo, hay usuarios que primerio, fueron objeto de quejas por parte de la ciudadana (ENEL Terminal, ESAPETROL), segundo, solicitaron Desmantelamiento (DESCONT), o tercero, fueron objeto de la imposición de medidas preventivas por parte de la Entidad debido al incumplimiento en las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental (Tratar Ambiental, Alpopular)”

**Conclusión de la Oficina de Control Interno:** Una vez analizado el argumento del equipo auditado, esta Oficina de Control Interno observa que, en efecto, se ratifica el racional que le fue comunicado en el curso de la auditoría acerca de que se realizó la actividad atendiendo a la antigüedad de las licencias ambientales que llevan tiempo considerable sin ser evaluadas, además de las que presentan quejas de la ciudadanía, no obstante, no se desvirtuó el hecho de que no se están considerando 3 de los 4 criterios que contempla el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, numeral 7 - Criterios y condiciones para priorizar las visitas de seguimiento y su clasificación, citados en el cuerpo del hallazgo (particularmente, los literales a, b y d).

Tampoco fue aportada el acta que respalda la reunión de priorización de que trata el Procedimiento “Seguimiento al Licenciamiento Ambiental” (PM04-PR131) versión 2, sección 10 - Descripción del Procedimiento, numeral 2 - Priorización de proyectos, obras o actividades, que señala: “Priorizar los proyectos, obras o actividades objeto de





## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

seguimiento”, por lo que sería necesario revisar si los registros de la actividad de priorización son los pertinentes o si el procedimiento debe ser actualizado.

Finalmente, dada la capacidad instalada en personal de la DCA para acometer el cumplimiento de las labores de seguimiento ambiental, se plantea evaluar la posibilidad de establecer métricas mínimas de revisión anual de Licencias Ambientales o Planes de Manejo Ambiental a ser considerados, y establecer parámetros de desviación tolerables que correspondan a niveles de impacto ambiental bajo, según la aplicación que se haga de una metodología técnica para hacer las priorizaciones, en consonancia con los criterios referidos en párrafos anteriores. Lo anterior, en virtud de que no es posible determinar por parte de esta Oficina de Control Interno si los 112 usuarios evaluados en el periodo 2021-2023 de los 136 totales tienen impactos ambientales significativos, y si alguno de los 24 que quedaron pendientes también tengan estos niveles de impacto ambiental.

En este orden de ideas, el hallazgo no fue desvirtuado, y, por tanto, se recomienda diseñar un plan de mejoramiento que mitigue las causas que le dieron origen.

### **Hallazgo 2: Extemporaneidades o faltas de registros en las etapas del trámite de licencia ambiental.**

Mediante indagación corroborativa del 29 de marzo de 2023, esta Oficina de Control Interno preguntó a la DCA: “2. ¿El proceso cuenta con algún control de tiempos de Evaluación de Licenciamiento, donde se identifique cuándo llega una solicitud, todo el trámite que surte, hasta que se emite el acto administrativo de otorgamiento o denegación de la Licencia?; en caso afirmativo, por favor:

- \* Indicar dónde está documentado (¿procedimiento?, ¿manual?, ¿protocolo?)
- \* ¿Quién controla esa bitácora?
- \* ¿Desde cuándo se tiene implementado el control?
- \* ¿Qué alertas se tienen cuando hay demora en el trámite de evaluación de alguna licencia?

(...)

frente a lo cual fue contestado lo siguiente: “(...) de acuerdo a la solicitud, respecto al punto 2 (...) comparto la base de Evaluación de Licenciamiento Ambiental, donde se reportan las solicitudes radicadas, y se hace seguimiento a cada una de sus etapas hasta la culminación del proceso.

(...) es una herramienta implementada desde el mes de julio 2021, y se recolectó información de la gestión de Evaluación desde el año 2020, para tener la información de la administración actual completa.

\*La herramienta es diligenciada por los responsables del proceso de Evaluación del grupo de Licencias, y algunas actualizaciones y verificaciones (de notificación, comunicación y publicación) es realizada por el administrativo encargado de la DCA.

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

\*La matriz cuenta con unas columnas que indican alertas de vencimiento de términos para surtir las etapas, de acuerdo con el Decreto 1076 del 2015, y al final de la matriz se encuentran las columnas que indican la cantidad de días del trámite, finalizado o no.

En virtud de la respuesta, se identifica que el control no se ha documentado en los procedimientos del Proceso ni en la matriz de controles. Al ser este un atributo informativo, no tiene incidencia directa en la efectividad del control, en los términos de la Guía para la Administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, más se recomienda su formalización,

Sin perjuicio de lo anotado, se analizó el contenido del archivo, y se encontró que, si bien se desagregan las diferentes etapas de la evaluación del licenciamiento ambiental, no se logra el objetivo de emitir los actos administrativos correspondientes o ejecutar las actividades pertinentes dentro de los tiempos de ley previstos en el Decreto 1076 de 2015, como se ilustra en los siguientes casos:

Tiempos de la Etapa de Auto de Inicio

<b>Auto Inicio Trámite Ambiental</b>			
<b>Tercero</b>	<b>Fecha Límite Auto Inicio</b>	<b>Fecha efectiva Auto de Inicio</b>	<b>Radicado</b>
Reciclamos Gestores Ambientales S.A.S.	02-ene-2018	22-ago-2018	2018EE194566
Codensa S.A. E.S.P	01-feb-2019	25-feb-2019	2019EE46155
Julia Alicia Gómez de Franco	25-jul-2019	02-oct-2019	2019EE231225
Cemex Colombia S.A.	17-sep-2019	30-dic-2019	2019EE304404
Codensa S.A. E.S.P	18-oct-2019	15-ene-2020	2020EE08397
Ecosistema S.A.S.	15-nov-2019	14-ene-2020	2020EE06530
RAEE Ambiental S.A.S	27-oct-2020	19-nov-2020	2020EE207903
Asociación de Recicladores Puerta de Oro	11-mar-2021	21-abr-2021	2021EE71825
3P Logistics	30-jul-2021	11-ago-2021	2021EE167376
Makro RAEE	22-sep-2021	24-nov-2021	2021EE255713
Huella Verde	12-nov-2021	25-nov-2021	2021EE257447
LASEA Soluciones SAS	30-dic-2014	30-jul-2021	No registra
Metal Nacho	02-mar-2022	05-abr-2022	2022EE75597
Corporación Logística Colombiana	07-jul-2022	29-ul-2022	2022EE188109
Ecorenueva	22-jul-2022	16-ago-2022	2022EE207501
Gestión Ambiental Futura	13-sep-2022	28-nov-2022	2022EE307297
Imbera Servicios Colombia S.A.S.	10-oct-2022	30-ene-2023	2023EE19489
Huella Verde	22-feb-2023	29-mar-2023	2023EE68049

**Tabla 4:** Fechas límite de autos de inicio vs. fechas efectivas

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Llama igualmente la atención en esta etapa que se indique que algunos comunicados no se elevaron a la Alcaldía (Codensa y Ecosistema S.A.S), que otros no se publicaron (Julia Alicia Gómez de Franco y Cemex Colombia S.A.) y que otros fueran publicados con tiempos de posterioridad significativos frente a las fechas de notificación de los Autos.

Lo anterior configura incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, “De la Evaluación del estudio de impacto ambiental”, que indica: “A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993”. (énfasis añadido con subrayado).

Seguido al auto de inicio del trámite ambiental, cuando se considere pertinente, debe efectuarse una visita técnica. Así las cosas, se encontró lo siguiente:

Fechas de trámite de Visitas Técnicas al Proyecto

<b>Visita Técnica al Proyecto</b>		
<b>Tercero</b>	<b>Fecha Límite Visita</b>	<b>Fecha Efectiva Visita</b>
Reciclamas Gestores Ambientales S.A.S.	30-ene-2018	22-abr-2021
Julia Alicia Gómez de Franco	22-ago-2019	08-nov-2019
Cemex Colombia S.A.	15-oct-2019	21-ene-2020
Codensa S.A. E.S.P	15-nov-2019	2-ene-2020
RAEE Ambiental S.A.S.	26-nov-2020	03-dic-2020
Asociación de Recicladores Puerta de Oro	13-abr-2021	22-abr-2021
Makro RAEE	21-oct-2021	No registra
Huella Verde	14-dic-2021	Indica “No aplica”
Lasea Soluciones S.A.S.	27-ene-2015	24-sep-2021
Metal Nacho	31-mar-2022	Indica “No”
Ecorenueva	22-ago-2022	25-ago-2022
Gestión Ambiental Futura	11-oct-2022	No registra información
Imbera Servicios Colombia S.A.S.	09-nov-2022	No registra información
Huella Verde	22-mar-2023	No registra información

**Tabla 5:** Trámite de visita técnica al proyecto (fechas límite vs. Fechas efectivas)

Como se aprecia en el cuadro anterior, se identificaron inconsistencias por información no registrada (4 casos de 14, es decir, 29%), o en otro caso donde, aun teniéndola, se indica que “no aplica” (1 de 14, es decir, 7%). Además, se configura incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 “De la Evaluación del estudio de impacto ambiental” del Decreto 1076 de 2015, que indica: “Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio” (énfasis añadido con subrayado).

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Independientemente de la ejecución de la visita, o habiendo vencido el plazo precitado (los 20 días hábiles), la SDA realizaría reunión para solicitar información adicional, dentro de los 10 días hábiles siguientes, en donde se encontraron las siguientes desviaciones:

Fechas de Solicitud de Información Adicional

<b>Reunión de Solicitud de Información Adicional</b>			
<b>Tercero</b>	<b>Fecha Límite Solicitud Información adicional al usuario</b>	<b>Fecha efectiva de Reunión de Información Adicional</b>	<b>Radicado</b>
Codensa S.A. E.S.P	15-mar-2019	09-oct-2019	2019EE238536
Julía Alicia Gómez de Franco	05-sep-2019	05-dic-2019	2019EE283486
Cemex Colombia S.A.	29-oct-2019	17-jun-2020	2020EE100779
RAEE Ambiental S.A.S	11-dic-2020	29-dic-2020	No registra
Asociación de Recicladores Puerta de Oro	27-abr-2021	21-may-2021	No registra
Makro RAEE	05-nov-2021	21-dic-2021	No registra
Lasea Soluciones S.A.S.	10-feb-2015	14-oct-2021	Indica “No”
Ecorenueva SAS	05-sep-2022	20-ene-2023	Indica “No”

**Tabla 6:** Trámite de reunión de solicitud de información adicional (fechas límite vs. Fechas efectivas)

Lo anterior configura incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 “De la Evaluación del estudio de impacto ambiental” del Decreto 1076 de 2015, que señala: “(...) Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente”; además, donde no se encontraron registros de radicado, incumple con el apartado correspondiente que indica: “(...) Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas”.

Continuando con el hilo del trámite, se manifiesta que: “El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue”; en ese sentido, los tiempos límite frente a los efectivos en este aspecto se muestran enseguida:

# Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

## Fechas de Información Adicional por el Usuario

<b>Radicación de Información Adicional por el Usuario</b>			
<b>Tercero</b>	<b>Fecha Límite Solicitud Información adicional al usuario</b>	<b>Fecha efectiva de Reunión de Información Adicional</b>	<b>Radicado</b>
Cemex Colombia S.A.	17-jul-2020	21-jul-2020	2020ER121051
RAEE Ambiental S.A.S	27-feb-2021	02-mar-2021	2021ER39728
Makro RAEE	20-ene-2022	31-ene-2022	2022ER15579
Lasea Soluciones S.A.S.	13-nov-2021	16-nov-2021	2021ER248367 2021ER248383

**Tabla 7:** Trámite radicación de información adicional por el usuario (fechas límite vs. Fechas efectivas)

Lo anterior debió conllevar al archivo de las actuaciones, como señala el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3 “De la Evaluación del estudio de impacto ambiental” del Decreto 1076 de 2015: “En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley”.

Posterior a la respuesta del solicitante en el paso anterior, la SDA solicita en los siguientes 10 días hábiles, si es aplicable, a otras Entidades, los conceptos técnicos o información necesaria, sobre la cual debe haber contestación dentro del plazo de 20 días hábiles. Según la base de datos inspeccionada, no se aplicó este paso, al no ser requerido.

Acto seguido, se debe expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información. Este es el resultado de la inspección de la base de datos:

<b>Expedición de Auto de Reunida de Información</b>			
<b>Tercero</b>	<b>Fecha Límite Auto de Reunida de Información</b>	<b>Fecha efectiva de Auto de Reunida de la Información</b>	<b>Radicado</b>
Reciclamas Gestores Ambientales S.A.S.	10-may-2018	17-mar-2019	2019EE61657
Codensa S.A. E.S.P	07-ene-2020	10-feb-2020	2019EE61657
Cemex Colombia S.A.	16-sep-2020	29-oct-2020	2020EE187217
Codensa S.A. E.S.P	27-feb-2020	15-jul-2020	2020EE118168
RAEE Ambiental S.A.S	28-abr-2021	Sin auto	N.A
Asociación de Recicladores Puerto de Oro	15-sep-2021	20-sep-2021	2021EE200521
Makro RAEE	17-mar-2022	11-abr-2022	2022EE80907

**Tabla 8:** Trámite Auto de reunida de información (fechas límite vs. Fechas efectivas)

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Las seis (6) extemporaneidades citadas y la incertidumbre sobre uno (1) de los registros configuran incumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 “De la Evaluación del estudio de impacto ambiental” del Decreto 1076 de 2015, que señala: “Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida (...)”.

Finalmente, dentro de los tiempos del numeral 5 de la norma precitada, se incluye la expedición de la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Así las cosas, se tienen los siguientes incumplimientos:

Fechas de la Resolución de Otorgamiento o Denegación

<b>Emisión de Resolución de Otorgamiento o Denegación</b>			
<b>Tercero</b>	<b>Fecha Límite emisión de Resolución</b>	<b>Fecha efectiva de emisión de Resolución</b>	<b>Radicado</b>
Codensa S.A. E.S.P	04-feb-2020	13-feb-2020	2020EE35242
Cemex Colombia S.A.	07-oct-2020	25-nov-2020	2020EE212388
Codensa S.A. E.S.P	19-mar-2020	29-jul-2020	2020EE126779
Asociación de Recicladores Puerto de Oro	13-oct-2021	26-oct-2021	No Registra
Makro RAEE	08-abr-2022	09-jun-2022	2022EE140555
Huella Verde	19-abr-2022	16-may-2022	2022EE114826
Lasea Soluciones S.A.S.	02-feb-2022	26-abr-2022	2022EE93929
Corporación Logística Colombiana	09-dic-2022	10-ene-2023	2023EE04027

**Tabla 9:** Trámite emisión de Resolución de otorgamiento o denegación (fechas límite vs. Fechas efectivas)

Para concluir con el trámite de Licenciamiento Ambiental, se debe notificar el acto administrativo de otorgamiento o denegación en los términos de la ley 1437 de 2011, es decir, para el caso de las de tipo personal, se enviará la citación dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (art.68). De esta manera, se determina que los siguientes casos excedieron dichos límites:

<b>Notificación de los Actos Administrativos</b>		
<b>Tercero</b>	<b>Fecha Límite de Notificación</b>	<b>Fecha efectiva de Notificación</b>
Codensa S.A. E.S.P	05-ago-2020	21-ago-2020
RAEE Ambiental S.A.S.	21-may-2021	26-jul-2021
Asociación de Recicladores Puerta de Oro	03-nov-2021	No registra, en proceso de notificación.
Huella Verde	23-may-2021	27-may-2022
Lasea Soluciones S.A.S.	03-may-2022	08-nov-2022

**Tabla 10:** Trámite notificación de los actos administrativos (fechas límite vs. Fechas efectivas)

Considerando la secuencia de los pasos del licenciamiento ambiental y el control adaptado por la Dirección de Control Ambiental, se concluye razonablemente que éste

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

solo tiene propósitos de servir de base de datos, pero no previene o alerta anticipadamente sobre los riesgos de exceder los tiempos de ley. Adicionalmente, como una buena práctica, el archivo debería ser custodiado y manejado por una sola persona que consolide los resultados y se cerciore de su integridad, de tal manera que se evite el riesgo de alteración, omisión o pérdida de información.

### Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
<p>No contar con un mecanismo automatizado que constantemente monitoree el estado de avance de un trámite de licenciamiento ambiental</p> <p>Volumen de las labores de evaluación de licenciamiento ambiental que excede la capacidad instalada en materia de recurso humano con que cuenta la Dirección de Control Ambiental.</p> <p>Posible desconocimiento u omisión de criterios normativos del licenciamiento en materia de tiempos de etapas del trámite.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de afectación reputacional debido a la no realización de manera oportuna del control y el seguimiento a los trámites otorgados, debido a la insuficiencia de personal vinculado para la realización de esta actividad.</li> <li>• Posibilidad de afectación reputacional por incumplir los lineamientos normativos, ocasionado por el desconocimiento de los procedimientos internos y la falta de capacitación a los profesionales de las áreas.</li> </ul>	<p>Afectación a los peticionarios o solicitantes de licencia ambiental en sus proyectos e inversiones, por dilaciones en el trámite.</p> <p>Posibles denuncias contra la Entidad, provocando investigaciones disciplinarias y sanciones por parte de Entes de Control.</p> <p>Riesgo reputacional materializado.</p> <p>Rotación de personal y contratistas</p>

**Tabla 11:** Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 2

**Recomendación(es):** evaluar la posibilidad de trabajar juntamente con la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental – DPSIA para el desarrollo de una herramienta informática interna, que permita enviar alertas a los equipos evaluadores de trámites de licenciamiento ambiental a sus correos electrónicos o bandejas Forest, sobre los tiempos de vencimientos, los cuales deberán ser parametrizados con los plazos descritos por cada etapa en el Decreto 1076 de 2015.

En caso de que la opción anterior sea de implementación gradual, se insta a reformar la herramienta actual, fortaleciendo los esquemas de monitoreo en cabeza de una sola persona, la cual deberá realizar las formulaciones en la hoja de cálculo para que, con revisiones periódicas definidas al interior de la Dirección de Control Ambiental, se envíen alertas a los equipos evaluadores y se prioricen aquellos casos que estén ad portas de vencerse. Sin perjuicio de ello, se sugiere que también valide que el trámite se surtió, comparando los tiempos límite con los tiempos efectivos.



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Dado que hay situaciones que pueden salir del control de la SDA, también es recomendable establecer rangos de desviación tolerables en días, para que exista un margen de maniobra que permita normalizar las situaciones. En todo caso, es importante que estos excesos sean debidamente informados a los peticionarios del trámite, en donde se puedan definir tiempos específicos de la respuesta.

**Respuesta del Auditado:** “En vigencias anteriores, la Dirección de Control Ambiental no contaba con un grupo dedicado a la evaluación y seguimiento de proyectos, obras y actividades sujetos a Licencia Ambiental. Las solicitudes de licenciamiento ambiental eran atendidas únicamente por dos (2) profesionales de la Dirección.

Como consecuencia de lo anterior, los tiempos de respuesta promedio en el trámite de licenciamiento ambiental superaban los 400 días, incumpliendo los días del trámite establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Más aún, la capacidad para realizar seguimientos a los proyectos, obras y actividades que ya contaban con este instrumento era muy limitada. A modo de ejemplo, en el inventario de licencias ambientales (348 expedientes), se tienen registros de solamente 2 seguimientos realizados en el año 2019.

(...) En promedio, la entidad atendía 1.25 solicitudes al año durante el periodo 2016-2019 (...). En lo corrido del 2023, la Entidad ha atendido 4 solicitudes de Licencia Ambiental: (...).

Adicionalmente, la Dirección carecía de herramientas que le permitieran construir estadísticas para evaluar el desempeño del equipo, controlar los tiempos de los procesos de evaluación y seguimiento y asegurar una oportuna respuesta a los requerimientos y peticiones de los usuarios, la ciudadanía, los órganos de control y partes interesadas en relación con los proyectos obras o actividades que cuentan con licencia ambiental e instrumentos de control y manejo ambiental.

Como consecuencia de esta falta de instrumentos para la gestión de los procesos, en el marco de las actividades de saneamiento de los expedientes de licenciamiento, se detectaron solicitudes de licenciamiento ambiental desde el año 2012 que no fueron atendidas en vigencias anteriores. Algunas de estas solicitudes de vigencias anteriores tienen un tiempo de gestión de 2000 días, lo cual supera ampliamente los 120 días establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

A partir del 2021, cuando un usuario radica ante esta Entidad una solicitud de licencia ambiental, se cuenta con una matriz, la cual es diligenciada por el equipo técnico de licencias ambientales de la DCA, en donde se registra la fecha de la solicitud con su radicado y las actividades que se deben realizar según el Decreto 1076 de 2015 con sus respectivos tiempos. (...). Cabe resaltar que los tiempos del trámite se deben contar desde la fecha de la emisión del auto de inicio.

Adicionalmente, cuando se inicia el trámite de solicitud de licencia ambiental, el aplicativo FOREST realiza un cálculo de días hábiles máximos para emitir la decisión de otorgamiento o negación, en los términos de ley prescritos en el Decreto 1076 de 2015 (120 días), sin embargo, en este cálculo no se cuenta con el desglose de los tiempos por





## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

etapas de la evaluación de la licencia ambiental, ni incluye los períodos donde el trámite se encuentra fuera de las obligaciones de la Secretaría. Ejemplo de lo anterior, es cuando se solicita información a otras entidades o se requiere al usuario para complementar la información remitida. Por lo tanto, la observación frente al estado de “vencido” de los procesos en el Sistema Forest no es verás para determinar cumplimiento o no de los tiempos, ni genera alertas eficaces para el equipo de la DCA, razón por la que se implementó como herramienta de seguimiento la matriz citada”.

**Conclusión de la Oficina de Control Interno:** Una vez analizada la respuesta del equipo auditado, se confirma la existencia de las desviaciones expuestas en el cuerpo del hallazgo, las cuales obedecieron a la falta de un grupo dedicado a la evaluación y seguimiento de proyectos, así como la carencia de herramientas para construir estadísticas sobre el desempeño del equipo y el control de tiempos. También se observó que la DCA comenzó a implementar desde la vigencia 2021 una matriz que considera todas las etapas del licenciamiento, sobre la cual se reitera fortalecer su vocación de instrumento preventivo o de alerta temprana, con el fin de evitar dilaciones significativas en las oportunidades del trámite, puesto que actualmente sirve como base de datos, más no como mecanismo de atención.

Finalmente, se considera razonable la argumentación sobre los tiempos que internamente maneja el aplicativo Forest, los cuales no son indicativos de incumplimientos efectivos de los tiempos del trámite de licenciamiento ambiental, debiéndose considerar solamente los que se manejan por medio de la matriz aludida en la respuesta del equipo auditado. Se reitera además la recomendación de custodia de esta herramienta en cabeza de una sola persona que se encargue de alertar a los equipos de trabajo sobre próximos vencimientos o incumplimientos previsibles.

### **Hallazgo 3: Bases de datos de seguimiento al licenciamiento ambiental desactualizadas frente a las actuaciones de los expedientes físicos.**

Mediante solicitud de información del 1 de marzo de 2023, esta Oficina de Control Interno obtuvo el archivo de Seguimientos a Licencias Ambientales de los años 2021 a 2023. A partir de esta base de datos, se seleccionó aleatoriamente una muestra de dos (2) expedientes de Licencias Ambientales, sobre las cuales se requirieron las carpetas físicas y/o digitales:

- SDA-07-2014-2219 Sitekol Refining S.A.S. “Transporte, Almacenamiento (desmantelamiento manual y mecánico), y comercialización de residuos de tarjetas de circuito impreso”
- SDA-07-2010-2306 Alpopular Almacén General de Depósitos – “Almacenamiento de Sustancias Peligrosas”.

Posteriormente, se compararon los expedientes precitados frente a la base de datos considerada, para efectos de corroborar su congruencia, y, en consecuencia, el grado de actualización de ambas fuentes de información. Así las cosas, a continuación se exhibe los resultados obtenidos.

### Sitekol Refining S.A.S

Se encontró en el aplicativo Forest el Concepto Técnico 2022IE215585 del 24 de agosto de 2022 (registrado también en la hoja “Seguimiento 2022” – Base de Datos), el cual no se identificó dentro del tomo 5 del expediente (el más reciente que se dispone de este usuario). Se observó en la hoja de control que encabeza dicha carpeta que el último registro data del 21 de octubre de 2022 y que corresponde al tipo documental “2022ER272342 Certificado Correo Web, Folios 1120 a 1125”.

En este orden de ideas, se detectaron las siguientes situaciones:

- a) La carpeta, en su hoja de control, no contempla el concepto Técnico mencionado. El registro que se observa es del 31 de agosto de 2022 y que corresponde al tipo documental “2022ER22873 Certificado Correo Web”, folio 1117; el siguiente registro pasa a ser uno del 21 de octubre de 2022.
- b) No se encontró en la carpeta el Acta de Visita del 12 de julio de 2022, pues el registro anterior al 31 de agosto de 2022 en la hoja de Control, es del 10 de marzo de 2022 bajo el tipo documental “2022ER50010 Certificado Correo Web” folio 1116, es decir, entre lo que resta de marzo 2022 y el 31 de agosto, no se registraron actuaciones.
- c) La hoja de control está fechada al 17 de marzo de 2023, por lo que se espera que a ese corte, la carpeta contenga razonablemente todas las actuaciones del año anterior, no obstante, según los hechos descritos, no es así.
- d) No se identificó en el expediente la respuesta al Derecho de Petición del 11 de febrero de 2022, o, cuando menos, la referencia en Forest a ella.

Las circunstancias aludidas denotan debilidades en las gestiones de actualización de los expedientes físicos frente a las actuaciones que se tienen con el usuario, según lo que establece el numeral 7. Responsabilidad y Autoridad, Equipo de Seguimiento a los Instrumentos de Manejo y control, viñeta 1: “Realizar la verificación de la documentación del expediente del proyecto, obra o actividad sujeto de licencia”, así como el numeral 10. Descripción del Procedimiento, numeral 5 – Verificación Documental: “Revisar los Expedientes de los proyectos sujetos de seguimiento e información técnica relacionada”, del procedimiento “Seguimiento al Licenciamiento Ambiental” PM04-PR131.

Vale la pena precisar que este tipo de hechos podrían tener efectos sobre el “Paso 2. Revisión de Antecedentes Técnicos y Jurídicos del Proyecto” de que trata el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos – Criterios y Procedimientos, que, sobre el particular, indica: “La intención de este paso es considerar y estudiar todas las referencias técnicas y jurídicas del proyecto, obra o actividad y de su área de Influencia.

Los antecedentes del proyecto (...) se constituyen en la base sobre la cual se planifica y ejecuta el Seguimiento Ambiental.

Estos Antecedentes se pueden identificar principalmente en el expediente del proyecto a partir del acto administrativo que le otorga la licencia ambiental o establece el PMA. (...)



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Para concluir con la información sobre este usuario, llamó la atención el estado vencido en el aplicativo Forest.

**Nota:** en el informe preliminar se exhibió imagen del proceso Forest que mostraba su estado “vencido”. Para propósitos de la divulgación de este reporte, fue omitida.

### Alpopular Almacén General de Depósitos

Para este caso, se observó en la base de datos de seguimientos ambientales que:

- 1) Faltó incluir en la carpeta el Forest 2022EE154205 del 23 de junio de 2022 (Auto 04387 “Por el cual se hacen algunos requerimientos y se toman otras determinaciones”), pues en la hoja Control no figura ningún registro fechado a junio 2022 (salta del 18 de marzo al 8 de agosto de 2022).
- 2) No se halló el acta de visita técnica del 9 de febrero de 2022, la cual está asociada al concepto técnico 2022IE59224. En la hoja de control, los registros que se identificaron en febrero 2022 están fechados al 10 y 22, con los tipos documentales “2022ER23614 Derecho de Petición – folios 686 al 695; y “2022IE33457 Concepto 01384” - folios 696 a 700, respectivamente, por lo que falta integridad en el archivo de estas actuaciones.
- 3) Según la base de datos de 2021, no hubo actuaciones asociadas a Alpopular, no obstante, en la hoja de control hay 3 registros de dicho año, por lo que la base de datos estaría desactualizada o incompleta.

De esta manera, se configura incumplimiento de los criterios precitados en el apartado de Sitekol.

De otra parte, al verificar la base de datos de Seguimiento a Licenciamiento Ambiental, se identificaron algunas situaciones que figuran en la columna de “Observaciones”, las cuales denotan desactualización de base de datos frente a la realidad de los seguimientos. Para el caso del año 2022 se reseñan unos ejemplos, debido a lo dispendioso que resulta plasmar todas las situaciones. No se muestran las imágenes del aplicativo Forest que dan cuenta de los estados “vencidos”, no obstante, se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría:

### Año 2021

Novedades de Base de Datos Licenciamiento Ambiental 2021

Tercero	No. Y Radicado Auto de seguimiento	Observaciones según base de datos	Observación OCI
EDS Terpel Carrera (Distribuidora LH Terpel Carrera Ltda.)	6170 (2021EE275978)	Sin notificar Acto Administrativo requerimiento	Se observó estado “vencido” en Forest
Click on Green S.A.S.	4967 (2021EE238053)	Pendiente notificar Res cobro seguimiento 651	En Forest figura auto de notificación, pero en base

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

<b>Tercero</b>	<b>No. Y Radicado Auto de seguimiento</b>	<b>Observaciones según base de datos</b>	<b>Observación OCI</b>
			de datos tiene novedad de estar pendiente.
Lasea Soluciones S.A.S	6058 (2021EE274017)	Acto Administrativo devuelto a (...) para aclarar, no se puede notificar.	En Forest figura auto de notificación, pero en base de datos tiene novedad de devolución para aclaración.
Aeronáutica Civil	6333 (2021EE280879)	Sin notificar asignado desde Diciembre	En Forest figura auto de notificación, pero en base de datos tiene novedad de estar pendiente.
40 usuarios de la base de datos – Hoja Seguimiento 2021	No registran	Campos en blanco o con novedades.	Estos usuarios carecen de información General (Expediente, Proyecto, Sector, Localidad, Dirección del Proyecto), así como: Priorización de Seguimiento, Visita Técnica, Información asociada al Concepto Técnico de Seguimiento, tal como: responsable Técnico, Revisor Técnico, Estado del Concepto Técnico de Seguimiento, radicados)

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de licenciamiento ambiental entregada por la DCA. **Tabla 12.**  
Observaciones de base de datos de seguimientos con novedades en Forest – año 2021

**Año 2022**

Novedades de Base de Datos Licenciamiento Ambiental 2022

<b>Tercero</b>	<b>No. Y Radicado Auto de seguimiento</b>	<b>Observaciones según base de datos</b>	<b>Observación OCI</b>
Organización Terpel S.A. – EDS Terpel Cruz Roja	No registra radicado. Proceso Forest: 5386076	En bandeja de (...)	Se observó estado “vencido” en Forest
E – Waste Solutions S.A.S.	No registra radicado. Proceso Forest: 5405801	En bandeja de (...)	Se observó estado “vencido” en Forest
Reciclaje RQJ	No registra radicado. Proceso Forest: 5394391	En bandeja de (...)	Se observó estado “vencido” en Forest
37 usuarios de la base de datos – Hoja Seguimiento 2022	No registra resultados de Seguimiento Acto Administrativo	“En bandeja de (...) ó “sin asignar en bandeja de (...) ó “Sin asignar CT”	Pendientes en Forest

# Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de licenciamiento ambiental entregada por la DCA. **Tabla 13:**  
Observaciones de base de datos de seguimientos con novedades en Forest – año 2022

## Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
<p>No se cuenta con personal de apoyo a las labores archivísticas suficiente para actualizar los expedientes.</p> <p>Falta de Auto-control y Auto-gestión de los equipos evaluadores o de seguimiento a los trámites de Licenciamiento Ambiental.</p> <p>No existen directrices de actualización periódica de expedientes.</p> <p>Rotación de personal y contratistas de la Dirección de Control Ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de afectación reputacional por incumplir los lineamientos normativos, ocasionado por el desconocimiento de los procedimientos internos y la falta de capacitación a los profesionales de las áreas.</li> <li>• Posibilidad de afectación reputacional, económica y/o al medio ambiente por otorgar un permiso/licencia/concesión o trámite ambiental por errores u omisiones en la aplicación de los requerimientos legales pertinentes, inadecuada asignación de equipo evaluador o documentación incompleta o imprecisa.</li> <li>• Posibilidad de afectación reputacional por deficiencias en el contenido y análisis de los estudios ambientales (instrumentos como DAA, EIA, PMA y demás aplicables) - emisión de conceptos técnicos, al momento del otorgamiento y/o seguimiento a la Licencia Ambiental, en virtud de errores en la asignación de profesionales evaluadores, desconocimiento de las materias relacionadas y su normativa o falencias en los esquemas de revisión.</li> </ul>	<p>Debilidad en la fuerza probatoria de los trámites ante Entes de Control.</p> <p>Posibles sanciones o investigaciones disciplinarias.</p> <p>Pérdida de la memoria documental de la Entidad, o afectaciones a la trazabilidad de los trámites.</p> <p>Rezagos en trámites ambientales</p>

**Tabla 14:** Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 2

**Recomendación(es):** Establecer e implementar en la metodología de evaluación y seguimiento al licenciamiento ambiental una política de operación cuya etapa necesaria e ineludible implique la actualización simultánea de los expedientes físicos y digitales, así como de las bases de datos correspondientes, de tal manera que se garantice razonablemente la congruencia entre ambas fuentes de información.



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Para lograr el cometido anterior, se insta a realizar una brigada de actualización documental, debidamente planeada (con cronograma de hitos y objetivos medibles y alcanzables), con el fin de estabilizar la situación de los expedientes y las bases de datos. Esto puede materializarse a través del uso de los insumos de los conceptos técnicos, en donde se declara la trazabilidad de las actuaciones en los trámites de licenciamiento ambiental.

**Respuesta del Auditado:** “En este punto es importante indicar que la inserción de los actos administrativos en el expediente físico es solicitada al equipo de expedientes luego de surtir el debido proceso de notificación”

**Conclusiones de la Oficina de Control Interno:** Frente a la respuesta entregada por el equipo auditado, se observa que, si bien puede existir la instrucción aludida, con ella por sí sola no se garantiza que los expedientes estén actualizados, si no se acompaña de controles de verificación, por lo que se reitera la recomendación expuesta en la auditoría, en el sentido de realizar brigadas periódicas de actualización documental y contraste frente a la trazabilidad que se declara en los conceptos técnicos sobre las actuaciones derivadas de los proyectos de licenciamiento ambiental.

En este orden de ideas, el hallazgo no fue desvirtuado, y, por tanto, se recomienda diseñar un plan de mejoramiento que mitigue las causas que le dieron origen.

### **Hallazgo 4: Conceptos Técnicos con conclusiones insuficientes, no soportadas en actas de visitas a proyectos, o contradictoria.**

Con el fin de determinar el grado de asertividad de las conclusiones a las que llegó el evaluador técnico sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en las licencias ambientales expedidas para los usuarios de la muestra relacionada en el hallazgo anterior, esta Oficina de Control Interno tomó los conceptos técnicos 09904 del 24 de agosto de 2022 (Forest 2022IE215585) del usuario Sitekol Refining S.A.S., así como el 02390 del 18 de marzo de 2022 (Forest 2022IE59224) del usuario Alpopular Almacén General de Depósitos S.A. y analizó las justificaciones y sustentaciones efectuadas por la SDA, llegando a identificar conclusiones insuficientes, en algunos casos, contradictorias, y en otros, no soportadas por las actas de visita documentadas, tal y como se muestra enseguida:

#### **Sitekol Refining S.A.S**

- **Decreto 1076 de 2015**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	De acuerdo a la información remitida y lo evaluado en la visita realizada el día 12/07/2021, la empresa garantiza la gestión de los residuos o desechos peligrosos.	La fecha de la visita tiene el año errado según el acta (es 2022, no 2021). El análisis de la SDA es circular, dado que indica que la empresa garantiza la gestión de los residuos y desechos peligrosos, según el acta de

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso "Evaluación, Control y Seguimiento"**

Criterio Normativo	Observación SDA-DCA	Observación OCI
		visita, pero dicho documento no da cuenta de la verificación adelantada; además, no se indica cuál fue la información remitida
<p>b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;</p>	<p>En la visita realizada a la empresa, se presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, elaborado el 21/12/2021 versión 1</p>	<p>Según el acta de visita, en el campo 6. "Documentos presentados durante la visita", no se registró la información aludida.</p>
<p>Componente 1. Prevención y Minimización: Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</p>	<p>El documento presentado por el usuario tiene contemplado el componente 1: prevención y minimización, se identificaron las fuentes y las características de peligrosidad</p>	<p>A pesar de que la SDA indica que se verificó la existencia del componente, no se señala que se haya verificado: los objetivos y metas y la cuantificación de la generación.</p> <p>Las alternativas de prevención y minimización no fueron abordadas en este ítem, sino en el siguiente.</p>
<p>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario.</p>	<p>Se reportan las siguientes acciones de prevención y minimización de residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Coordinar con los proveedores que la materia prima que se envía sea limpia y no tenga residuos peligrosos para reducir las cantidades.</li> <li>-Disminuir el uso de la impresora para disminuir el exceso de las tintas de los tóner y cartuchos.</li> <li>-Programa de fumigación con empresas</li> </ul>	<p>Las alternativas que no fueron presentadas en el ítem anterior, son presentadas aquí.</p> <p>Solo se mencionan las alternativas, pero no se indica si el usuario las implementó o las está implementando</p>

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

Criterio Normativo	Observación SDA-DCA	Observación OCI
	certificadas para disminuir el uso excesivo de los insecticidas.	
Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro: Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	El documento presentado por el usuario tiene contemplado el componente 2: Manejo interno ambientalmente seguro. En la información presentada se describen de manera general las medidas de contingencia, las hojas de seguridad de los respel, las medidas para la entrega de los respel al transportador y las condiciones de almacenamiento entre otros aspectos.	A pesar de que la SDA indica que se verificó la existencia del componente, no se señala que se hayan verificado: los objetivos y metas
Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro: Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	El documento presentado por el usuario tiene contemplado el componente 3: Manejo Externo Ambientalmente Seguro. Se establecen los procedimientos correspondientes a la disposición adecuada de los residuos peligrosos que genera.  Se presentó tabla de dos columnas: Cantidades y Procedimiento.	A pesar de que la SDA indica que se verificó la existencia del componente, no se señala que se hayan verificado: los objetivos y metas
Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan: Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	El documento presentado por el usuario tiene contemplado el componente 4: Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan. - El personal responsable es: profesional ambiental, auxiliar ambiental, profesional salud y seguridad en el trabajo, jefe del área de operaciones. - Las capacitaciones se harán 2 veces al año	No hubo pronunciamiento frente al literal C. "Seguimiento y Evaluación".  No hubo pronunciamiento frente a la ejecución de las capacitaciones, se indica la frecuencia de su programación
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El documento presentado por el usuario cuenta con un sistema de indicadores de seguimiento al plan.	La respuesta de la SDA es circular, no da detalles del sistema de indicadores
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No aplica, por cuanto no ha sido necesario realizar una caracterización de los residuos peligrosos.	En el concepto técnico se indica "N/A", pero en el acta de visita técnica del 12 de julio de 2022 se indica "Si", encontrándose contradicción en la conclusión



**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	En la visita de inspección, se evidenció que los contenedores para el almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentran en buen estado y son apropiados para el tipo de RESPEL	No se encontró en el acta de visita registro fotográfico respecto a los contenedores de RESPEL  Sin perjuicio de lo anterior, la SDA indicó que los contenedores estaban en buen estado y eran apropiados para el RESPEL. No hubo pronunciamiento sobre características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros materiales.
En el caso de transporte del RESPEL se tiene en cuenta la NTC4702-(del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje	Se aplican de manera adecuada las indicaciones para el envase y embalaje de los RESPEL que se van a transportar, de acuerdo con la NTC 4702	La respuesta de la SDA es circular, no da detalles de cómo se verificó la aplicación de la NTC 4702, dado que el acta de visita no da cuenta de esta inspección.
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal. Tener en cuenta la NTC1692	Teniendo en cuenta la información de las fichas de seguridad, se realiza la clasificación, de acuerdo con el sistema de clasificación de riesgos de las Naciones Unidas. Los RESPEL se encuentran debidamente etiquetado	La respuesta de la SDA no aborda el cumplimiento de los requerimientos de la NTC 1692
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	La persona que atendió la visita de inspección informa que hace entrega de las tarjetas de emergencia al gestor de respel.	La respuesta de la SDA se basa en una indagación, más no se soportó con evidencia.
Contiene el plan estratégico	En el documento presentado se realiza la identificación de los riesgos y para cada uno, se definen las acciones a realizar, con el fin de mitigar los efectos. En la visita realizada, se evidenció que el usuario cuenta con los elementos citados en el plan de contingencia.	No se indica en el acta de visita el nombre del documento presentado, se limita a indicar "Si"  Dado que no se tiene evidencia fotográfica, no es posible establecer el grado de cumplimiento.
Contiene el plan operativo Contiene el plan informativo Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	El documento presentado cuenta con el plan operativo donde se identifican las acciones a realizar, actividades, estrategias plazo de ejecución y responsable.	El acta de visita presenta los campos asociados a estos criterios en blanco, no obstante, la SDA expone que en la visita verificó cada uno de ellos, por lo que hay contradicción en los datos.

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso "Evaluación, Control y Seguimiento"**

Criterio Normativo	Observación SDA-DCA	Observación OCI
	<p>cuenta con el plan informativo, se plantean campañas de socialización y simulacros.</p> <p>En el documento presentado se definen los recursos para ejecutar en el plan</p> <p>En la visita se identificaron los recursos para ejecutar en el plan</p>	
<p>Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel</p> <p>¿Desde qué año presentan las actas o certificados?</p>	<p>En la visita realizada se presentaron las actas de disposición final de los respel gestionados por la empresa PROSARC S.A E.S.P., correspondientes al año 2021 y lo corrido del año 2022.</p> <p>En la visita realizada se presentaron las actas de disposición final correspondientes al año 2021 y lo corrido del año 2022.</p>	<p>En acta de visita se declaró para la pregunta "¿desde qué año presentan las actas o certificados?" la siguiente respuesta: "2021, para 2022 no se ha realizado".</p> <p>Lo anterior contradice lo expuesto en el Concepto Técnico, donde se indicó que se presentó la información de 2021 y lo corrido de 2022.</p>
<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<p>Según se informó, el usuario solo ha dispuesto respel con la empresa PROTECCION SERVICIOS AMBIENTALES RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P - PROSARC S.A E.S.P., con NIT: 900.079.188-0, con Resolución 3077 del 07/11/2006 otorgada por la CAR para la instalación, operación y puesta en marcha de una planta de incineración de residuos industriales.</p>	<p>Según sección 4.3.2 "Evaluación de la Información Remitida", Radicado No. 2021ER225002 del 15/10/2021, "(...) no se anexan las actas de disposición final por la empresa UMICORE para los residuos peligrosos dispuesto con ellos en los meses de julio y septiembre del 2021"; lo propio ocurre con el Radicado No. 20229ER81298 del 11/04/2022, donde se indica: "(...) no se anexan las actas de disposición final por la empresa UMICORE para las tarjetas electrónicas de los meses de febrero y marzo de 2022"; y el radicado No. 2022ER178706 del 18/07/2022 que señala: "(...) no se anexan las actas de disposición final por la empresa UMICORE para las tarjetas electrónicas de los meses de mayo y junio del 2022";debido a todo esto, se</p>

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
		observa que solo se hizo referencia en la respuesta a PROSARC, faltando UMICORE, es decir, una respuesta incompleta.

**Tabla 15:** Verificación criterios Decreto 1076 de 2015 - Sitekol

▪ **Auto No. 02389 del 09 de julio de 2021**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
c. Presentar las metas del Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro (...)	El documento presentado por la empresa el 12/07/2022 tiene contemplado el componente 2: Manejo interno ambientalmente seguro. En la información presentada se describe de manera general las medidas de contingencia, las hojas de seguridad de los respel, las medidas para la entrega de los respel al transportador, las condiciones de almacenamiento entre otros aspectos	En el análisis de la SDA no se hace referencia a las metas solicitadas en el criterio.
e. Presentar el cronograma de actividades planteadas del componente 4 ejecución, seguimiento y evaluación del plan.	El documento presentado por la empresa tiene contemplado el componente 4: Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan. - El personal responsable es: profesional ambiental, auxiliar ambiental, profesional salud y seguridad en el trabajo, jefe del área de operaciones - Las capacitaciones se harán 2 veces al año	En el análisis de la SDA no se hizo referencia al cronograma con el planteamiento de sus actividades.
3. Plan de Manejo Ambiental c. Garantizar que las canecas dispuestas para almacenar los respel cuenten con la capacidad adecuada, en cumplimiento del Programa de identificación de características de peligrosidad	En la visita realiza el 12/07/2022, se evidencio que cuentan con canecas y bolsas rojas, las cuales se encuentran debidamente etiquetadas según las características de peligrosidad	La respuesta dada en el análisis de la SDA no da cobertura al criterio, dado que éste pregunta sobre la capacidad de las canecas para almacenamiento de respel, pero se indicó que las canecas están debidamente etiquetadas, por lo que no se verificó.

**Tabla 16:** Verificación criterios Auto 02389 del 9 de julio de 2021 - Sitekol

▪ **Resolución 03477 del 03 de diciembre de 2019 - Licencia Ambiental**

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso "Evaluación, Control y Seguimiento"**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
<p>art. 3 numeral 2: Presentar a esta autoridad cada tres (3) meses, un informe sobre la gestión externa realizada frente a los residuos peligrosos producto del ejercicio de la actividad que se pretende licenciar anexando los soportes respectivos</p>	<p>La empresa SITEKOL REFINING S.A.S presenta los siguientes informes trimestrales:</p> <p>abril a junio 2021: 2021ER139524 del 9-jul-2021 julio a septiembre 2021: 2021ER225002 del 15-oct-2021 oct a dic 2021: 2022ER06047 del 14-ene-2022</p> <p>De acuerdo con el análisis de la información remitida realizado en el numeral 4.3.2, se determina que el usuario no remitió las actas de disposición final de los RESPEL que se generaron en los diferentes trimestres reportados.</p>	<p>Se identifica contradicción frente a lo declarado en el concepto técnico en el apartado de Cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, donde se indicó: "En la visita realizada se presentaron las actas de disposición final correspondientes al año 2021 y lo corrido del año 2022.", pero aquí se señala que no fueron remitidas las actas de disposición final de Respel; adicionalmente, se indica que no se Cumple el criterio.</p>
<p>7. Deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 6, numeral 5, de la Ley 1672 de 2013 y el Artículo 2.2.7A.2.4., del Decreto 284 de 2018.</p> <p>Artículo 6, numeral 5, de la Ley 1672 de 2013 a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos I (RAEE)-</p>	<p>De acuerdo con lo observado en la visita de inspección técnica realizada, se cumple con los estándares técnicos en la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos I (RAEE).</p>	<p>Se verificó el acta de la visita técnica y no se observó análisis de los estándares técnicos en la gestión de RAEE, no obstante, la SDA indica haberlo hecho y corroborado.</p>

**Tabla 17:** Verificación criterios Resolución 03477 del 3 de diciembre de 2019 - Sitekol

▪ **Plan de Manejo Ambiental**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
<p><b>Ficha 2 Programa de Manejo de Respel</b> Establecer capacitación por lo menos dos veces en el año para el personal que labora en SITEKOL REFINING SAS, en el adecuado manejo de los respel (clasificación, manipulación y almacenamiento temporal).</p>	<p>De acuerdo con el cronograma de capacitaciones se realizaron las siguientes capacitaciones al personal que labora en SITEKOL REFINING SAS:</p> <p>- 03/11/2021: Manejo adecuado de RESPEL - 10/05/2022: Clasificación en la fuente</p>	<p>Según la respuesta de la SDA, se efectuaron 2 capacitaciones, no obstante, deberían haberse impartido por lo menos 2 por vigencia, pero solo se relaciona una de 2021 y una de 2022, por lo que no se honra el mínimo.</p>

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
Establecer convenio con un gestor autorizado; para tal fin se realizará contrato con una de las empresas gestoras de residuos peligrosos autorizadas	El usuario realiza la disposición de RESPEL con la empresa PROSARC S.A E.S.P, la cual cuenta con licencia ambiental expedida por la CAR mediante Resolución 3077 del 07/11/2006	En el análisis de la SDA no se menciona la existencia de contrato del usuario con la empresa PROSARC, se hace mención a su autorización para el propósito de gestión de Respel según Licencia Ambiental
<b>Ficha 3: Programa de Identificación de Características de Peligrosidad</b> Establecer jornada de capacitación por lo menos dos veces en el año en cuanto a los buenos hábitos de utilización de los EPP y la adecuada clasificación y manejo de los posibles residuos que podrían tener características de peligrosidad.	Cuentan con un programa de educación y capacitación dirigido a todo el personal que interviene en la operación y dentro de las temáticas a tratar se encuentra el uso adecuado de los EPP, clasificación en la fuente, manejo de respel y embalaje entre otros temas.	No se indicó en el análisis de la SDA la programación y ejecución de los espacios de capacitación anual (por lo menos 2)
<b>Ficha 4: Programa de Control de Factores de Riesgo</b> Exigir y supervisar a los empleados la utilización obligatoria de los EPP	Cuentan con un formato para la inspección de elementos de protección personal, así mismo, diligencian un formato con la entrega de los EPP al personal, durante la visita se presentan los soportes.	Se indica por parte de la SDA que durante la visita se presentaron los soportes relativos a EPP, no obstante, el acta no da cuenta en el campo 6. "Documentos Presentados Durante la Visita" de este evento.
<b>Ficha 5: Programa de Revisión y Mantenimiento de los equipos y/o sistemas de seguridad industrial</b> Realizar al menos dos simulacros al año con el fin de que los empleados pongan en práctica lo aprendido en las capacitaciones.	Participaron en el simulacro realizado el 7 de octubre del 2021, organizado por la zona franca de Bogotá y se considera que con un simulacro anual es suficiente para aplicar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones recibidas	Aunque en el análisis la SDA declara que "se considera que un solo simulacro anual es suficiente (...)", esto no deja de ser un incumplimiento a la obligación en el programa, por lo que se debería solicitar novedad de cambio en los términos de la Ficha 5, reduciendo la frecuencia de los simulacros
<b>Ficha 7: Programa de Mantenimiento de Equipos</b> Periódicamente se realizarán mantenimientos preventivos de dos veces al año a las máquinas y equipos de la empresa, con el fin de evitar daños y problemas de los mismos, así mismo se llevará una bitácora de las actividades realizada	Cuentan con un cronograma de mantenimiento preventivo y se lleva el registro de las acciones realizadas, la limpieza y las condiciones de seguridad de cada uno. En la visita se presentaron los formatos	Se indica por parte de la SDA que durante la visita se presentaron los formatos, no obstante, el acta no da cuenta en el campo 6. "Documentos Presentados Durante la Visita" de este evento. No se indicó cuántas máquinas hay en la empresa y a cuántas se les hizo el mantenimiento preventivo. Tampoco se indicó

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso "Evaluación, Control y Seguimiento"**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
		si se efectuaron por lo menos 2 revisiones durante el año.
<p><b>Ficha 12: Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto</b></p> <p>Evaluar los resultados de la capacitación.</p>	<p>El usuario cuenta con un programa educación y capacitación dirigido a todo el personal que interviene en la operación, en el cual se trataron temas como clasificación en la fuente, manejo de respel, embalaje, identificación de riesgos, protocolo de bioseguridad entre otros. En el momento de la visita se presentaron las actas de reunión firmadas por los participantes.</p>	<p>En el racional expuesto por la SDA no se hizo referencia a las evaluaciones de los resultados de las capacitaciones.</p> <p>Adicional a lo anterior, se indicó que en la visita se presentaron las actas de reunión, pero en el acta de la visita no se dejó constancia de ello</p>

**Tabla 18:** Verificación criterios Plan de Manejo Ambiental - Sitekol

**Alpopular – Almacén General de Depósito**

▪ **Decreto 1076 de 2015**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	<p>El usuario plantea varias alternativas para prevenir y minimizar la generación de RESPEL en la fuente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Manejo de los inventarios de materias primas peligrosas.</li> <li>-Recolección diaria de materiales peligrosos reportes y registros mensuales.</li> <li>-Capacitación en Manejo y Disposición de Residuos sólidos y Residuos peligrosos</li> </ul>	<p>No se indica si el usuario implementó las alternativas citadas.</p> <p>En el acta de visita figura "por determinar", presentando contradicción con lo expuesto en el Concepto Técnico.</p>
Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro: Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador).	<p>El documento incluye el componente 2, en el cual contempla la separación en la fuente, movilización interna de los RESPEL y almacenamiento.</p> <p>Cuenta con plan de emergencias, el cual contiene medidas de contingencia para diferentes eventualidades. Se documentan los puntos ecológicos con los que cuenta para el manejo interno de los residuos, cuenta con una lista</p>	<p>No se indica si el documento contempla los objetivos y metas.</p> <p>En el acta de visita figura "por determinar", presentando contradicción con lo expuesto en el Concepto Técnico.</p>

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso "Evaluación, Control y Seguimiento"**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Observación SDA-DCA</b>	<b>Observación OCI</b>
	de chequeo para entrega de RESPEL a gestores.	
Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro: Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora).	El documento incluye el manejo externo ambientalmente seguro.  Describe los procedimientos de manejo externo de los RESPEL generados.	No se indica si el documento contempla los objetivos y metas.  En el acta de visita figura "por determinar", presentando contradicción con lo expuesto en el Concepto Técnico.
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan.  Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	El documento incluye la ejecución, seguimiento y evaluación al plan.  En el momento de la visita se presentaron actas de capacitación respecto al manejo y almacenamiento adecuado de productos químicos. En el documento presentado se establecen los responsables de coordinar y verificar los procedimientos y se presenta el cronograma de actividades.	Si bien se indica que en la visita se presentaron actas de capacitación, en el acta de visita se encuentra el campo 6. Documentos presentados durante la visita sin diligenciar.  No se evidenció pronunciamiento frente al componente C. Seguimiento y Evaluación  En el acta de visita figura "por determinar", presentando contradicción con lo expuesto en el Concepto Técnico
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del plan	La respuesta de la SDA es circular, no refiere un análisis descriptivo del cronograma.
En el caso de transporte del RESPEL se tiene en cuenta la NTC4702-(del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje.	En el momento de la visita no fue posible verificar las condiciones en las cuales se realiza el envío de los RESPEL para su disposición	El criterio no fue evaluado en la visita, no obstante, se indicó en la evaluación "N/A", cuando el criterio debió haberse evaluado.
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.  ¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	De acuerdo a lo verificado en la plataforma del SIUR-IDEAM, el usuario realizó el reporte para el año 2020.	Dado que la información debería ser actualizada anualmente, debió haberse acreditado la correspondiente por lo menos al año 2021, pero se encuentran 2 años de rezago; la SDA, a pesar de esto, declaró que se cumple el criterio.
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o	Los 6 criterios fueron calificados con "Si".	En el acta de la visita, los criterios se identificaron como "Por Determinar", más en el

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Criterio Normativo	Observación SDA-DCA	Observación OCI
eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.		concepto técnico fueron evaluados, encontrándose contradicción.

Tabla 19: Verificación criterios Decreto 1076 de 2015 - Alpopular

### ▪ Resolución 0478 del 18 de febrero de 2021 – Licencia Ambiental

Criterio Normativo	Observación SDA-DCA	Observación OCI
<b>ARTÍCULO 9. PLAN DE CONTINGENCIAS.</b> La sociedad ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de contingencia específico para el proyecto denominado “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS”, así como a las actividades de contingencia que se propongan.	En la visita del 09/02/2022, la empresa presentó el plan de contingencia para atención de eventualidades o emergencias, el documento se encuentra identificado con el Código: MAN-RIE003 Version:14 vigente desde el 24/12/2021	En el acta de la visita, los criterios se identificaron como "Por Determinar", más en el concepto técnico fueron evaluados, encontrándose contradicción.  En el acta de visita el campo de "Documentos presentados durante la visita" se encuentra sin información.

Tabla 20: Verificación criterios Resolución 0478 de 2021 – Alpopular

### ▪ Plan de Manejo Ambiental

Criterio Normativo	Observación SDA-DCA	Observación OCI
<b>Ficha 6: Seguimiento y Control del PMA</b>  Establecer las pautas para dar cumplimiento completo y oportuno a los compromisos adquiridos en las actividades propuestas en el PMA	La empresa cuenta con formatos, estrategias y actividades para darle cumplimiento a las fichas del PMA	Se identificó contradicción en el racional de esta ficha, dado que en el Concepto Técnico se indicó incumplimiento de la Ficha 3, así como de algunas actividades de las fichas 9, 17,18 y 19, por lo que esta ficha debió evaluarse con "No"
<b>Ficha 9: Manejo Social - Talleres a la Comunidad</b>  Demostrar que la actividad de bodegaje de mercancías y productos varios asegura generación de empleo en forma directa e indirecta, así como repercute positivamente en los procesos de desarrollo local.	Teniendo en cuenta que las actividades son desarrolladas por personal en planta, se evidencia la generación de empleo	La respuesta de la SDA no permite corroborar cómo las actividades de bodegaje aseguraron generación de empleos directos e indirectos, y su influencia en los procesos de desarrollo local

Tabla 21: Verificación criterios Plan de Manejo Ambiental – Alpopular

Finalmente, se encontró que en el contenido de los Conceptos Técnicos de los usuarios Sitekol y Alpopular, en el apartado de PMA (Plan de Manejo Ambiental), no se identificó pronunciamiento respecto al grado de efectividad de los programas que lo componen.



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso "Evaluación, Control y Seguimiento"

Tampoco se pudo observar formatos diligenciados que permitieran demostrar la labor de cuantificación del logro de los objetivos de las fichas técnicas que conforman los PMA. De esta manera, se configura incumplimiento de:

a) El numeral 5.2 "Analizar la efectividad de los PMA" del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, que señala: "El ESA debe analizar y conceptuar sobre el desempeño de los programas de manejo ambiental cuando se ponen en práctica. Esto involucra un enfoque sistémico del proceso de seguimiento, en donde este profesional debe tener las herramientas y criterios necesarios para determinar el nivel de efectividad del Plan de Manejo Ambiental y de otros programas de manejo establecidos".

b) El numeral 7.1 "Visitas de Seguimiento" del Manual precitado, que señala respecto a la visita ordinaria total: "(...) Las tareas que debe verificar la autoridad ambiental, son las que se muestran a continuación: (...) 5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, de los requeridos en los actos administrativos, y propuestas de actualización.

### Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
<p>Debilidades en la documentación y trazabilidad de los Papeles de Trabajo que soportan los trámites de evaluación y/o seguimiento ambiental.</p> <p>Falta de metodología de revisión de calidad mínima en contenidos de los Conceptos Técnicos.</p> <p>Falta de planes de trabajo en las visitas técnicas a los proyectos que no se reflejan en los conceptos técnicos.</p> <p>Posibles vulnerabilidades del personal a cargo por riesgos operativos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Posibilidad de afectación reputacional por deficiencias en el contenido y análisis de los estudios ambientales (instrumentos como DAA, EIA, PMA y demás aplicables) - emisión de conceptos técnicos, al momento del otorgamiento y/o seguimiento a la Licencia Ambiental, en virtud de errores en la asignación de profesionales evaluadores, desconocimiento de las materias relacionadas y su normativa o falencias en los esquemas de revisión.</li> <li>▪ Posibilidad de afectación reputacional, económica y/o al medio ambiente por otorgar un permiso/licencia/concesión o trámite ambiental por errores u omisiones en la aplicación de los requerimientos legales</li> </ul>	<p>Eventuales conclusiones erróneas en los Conceptos Técnicos, que induzcan a error, ya sea denegando una licencia ambiental cuando debió ser concedida, o concediendo una licencia ambiental cuando debió haberse negado.</p> <p>Materialización de impactos ambientales por situaciones no advertidas en los conceptos técnicos.</p> <p>Incumplimientos legales de usuarios de licencia ambiental que redunden en sanciones económicas o disciplinarias a la Entidad.</p>

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”


CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
	<p>pertinentes, inadecuada asignación de equipo evaluador o documentación incompleta o imprecisa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Posibilidad de favorecer a un tercero en el otorgamiento de permisos y trámites ambientales sin el cumplimiento de los requisitos legales o a priorizarlos.</li> <li>▪ Posibilidad de afectación reputacional por incumplir los lineamientos normativos, ocasionado por el desconocimiento de los procedimientos internos y la falta de capacitación a los profesionales de las áreas.</li> </ul>	

**Tabla 22:** Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 4

**Recomendación(es):** Se insta a implementar esquemas de referenciación de evidencias frente a los papeles de trabajo derivados de las visitas técnicas o trabajos administrativos, en donde se puedan corroborar las conclusiones obtenidas en el análisis. Seguidamente, hacer un índice de tales hallazgos y verificar su transmisión en la expedición de los Conceptos Técnicos. Lo anterior debería acompañarse de los esquemas de revisión y aprobación del caso.

**Respuesta del Auditado:** “Cuando se realiza una visita de seguimiento a un usuario se prioriza la revisión de las instalaciones, el manejo que dan en planta según lo licenciado y que cumplan con las obligaciones estipuladas en la Resolución que otorgó la licencia ambiental. Si bien, la información y documentación que el usuario debe allegar en el marco del cumplimiento de la licencia no necesariamente es revisada durante la visita, esta siempre es revisada de manera posterior. Así las cosas, en el acta de la visita se diligencia el campo “Por determinar”, haciendo alusión a que esta información será revisada posteriormente. No obstante lo anterior, en la elaboración del Concepto técnico esta información si es tenida en cuenta y es la que permite realizar las conclusiones y determinantes del cumplimiento o no de las obligaciones estipuladas en la Resolución que otorgó la licencia ambiental y así mismo los requerimientos que se le realizan posteriormente al titular de la licencia”.

**Conclusiones de la Oficina de Control Interno:** Con base en el análisis de la respuesta del equipo auditado, esta Oficina de Control Interno observa que hubo pronunciamiento solamente respecto de las anotaciones en las actas de visita que figuran como “Por



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Determinar”, más no se manifestaron posiciones respecto de otras imprecisiones señaladas en el cuerpo del hallazgo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina de Control Interno es consciente de que en una visita técnica a proyectos para seguimiento al licenciamiento ambiental no es factible documentar todo cuanto se requiere, por las limitaciones de tiempo y alcance, lo cual justifica que se dejen indicaciones como la señalada, sin embargo, esto no debe ser óbice para expresar en los conceptos técnicos que “en la visita técnica se observó que (...)”, pues el tema ocurrió en una instancia diferente.

A pesar de que en la respuesta de la DCA se indica lo que se prioriza en el seguimiento ambiental al licenciamiento durante las visitas, esto no obsta para hacer un plan de ellas sobre asuntos sensibles que deban ser abordados.

En este orden de ideas, el hallazgo no fue desvirtuado, y, por tanto, se recomienda diseñar un plan de mejoramiento que mitigue las causas que le dieron origen.

### **Hallazgo 5: Falta de previsión de excepción de aplicación de visitas a proyectos, y omisiones e imprecisiones en el diligenciamiento de actas de visita.**

Mediante indagación corroborativa del 1 de marzo de 2023, esta Oficina de Control Interno preguntó a la DCA: “2. Por favor describa brevemente la metodología empleada para ejecutar una visita de campo y de confección de informes técnicos. Además, de existir algún documento sobre el tema, por favor aportarlo”, frente a lo cual fue contestado lo siguiente:

“Para el Proceso de Seguimiento: 1. Se realiza una revisión documental de los expedientes de licencias que tiene la SDA; 2. Se agenda visita de control y seguimiento por parte del Grupo de Licencias Ambientales; 3. Se realiza la visita de campo a la empresa, obra o actividad y se realiza una segunda revisión de información documental de la empresa en la visita; 4. Se elabora acta dentro del desarrollo de la visita (...); 5. El Grupo de Licencias Ambientales en conformidad con la revisión documental realizada y las observaciones encontradas durante la visita elabora Concepto Técnico de seguimiento (...); 6. Remisión del Concepto Técnico de Seguimiento al Grupo Jurídico de la DCA para emitir acto administrativo; 7. Elaboración Concepto Técnico de Cobro. Para el Proceso de Evaluación: 1. Se realiza la revisión de información preliminar; 2. El Grupo Jurídico genera Auto de inicio; 3. En conformidad con el usuario se agenda visita por parte del Grupo de Licencias Ambientales; 4. Se realiza la visita de campo a la empresa, obra o actividad y se realiza una segunda revisión de información documental de la empresa en la visita; (sic) 4. Se elabora acta dentro del desarrollo de la visita (anexo); (sic) 5. Se aplica la metodología de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental -EIA; (sic) 6. El Grupo de Licencias Ambientales en conformidad con la revisión documental realizada y las observaciones encontradas durante la visita elabora Concepto Técnico de Evaluación (Anexo) (sic) 7. Remisión del Concepto Técnico de Seguimiento al Grupo Jurídico de la DCA para emitir acto administrativo”. (énfasis añadido con subrayado).



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

De otra parte, se inspeccionó el procedimiento “Evaluación al Licenciamiento Ambiental (PM04-PR99)”, que, sobre el particular, en los lineamientos de operación, indica: “(...) Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la SDA evaluará la documentación presentada, revisará que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente (...)” (subrayado fuera de texto). Seguidamente, la sección 10 – “Descripción del Procedimiento”, en el paso 13 “Evaluar Estudio” se acompaña del siguiente descriptivo y un condicional de decisión:

“Se evaluar (sic) el estudio de impacto ambiental o su complemento de acuerdo a (sic) los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realización de la visita al proyecto”.

¿Requiere realizar visita de inspección al sitio del proyecto? Si: Continúe con la actividad N° 14 No: Continúe con la actividad N° 39

Obsérvese que en la respuesta a la indagación se reconoce la aplicabilidad de las visitas técnicas de evaluación y seguimiento al licenciamiento ambiental, pero el procedimiento incorpora una condición sobre su ejecución, sin hacer mención de una regla o motivos de excepción (no se documenta en los registros del procedimiento en qué casos no se debe efectuar una visita).

Lo anterior contraviene los términos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales Criterios y Procedimientos - Ministerio del Medio Ambiente 2002, el cual señala en el Instructivo B – Evaluación de Estudios Ambientales, en la sección B.4 Diagrama de Flujo del Instructivo el paso 6 “Visita de Campo” que: “La visita de campo proporciona criterios de juicio adicionales que permiten conceptuar sobre la viabilidad del proyecto, obra o actividad”; así mismo, en la ampliación del paso, se indica:

“Los detalles de preparación, los aspectos a considerar durante la ejecución y la manera de diligenciar los reportes correspondientes se presentan en el Instructivo C, “Visita de campo para evaluaciones ambientales”

“El resultado de la visita de campo debe consignarse en la columna 8 de la lista de chequeo del Anexo B-4, “Observaciones durante la visita de campo”

Ahora bien, para el caso de Seguimientos a Licencia Ambiental, se configuraría incumplimiento del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos – Criterios y Procedimientos”, en el numeral 7. Criterios y Condiciones para priorizar las visitas de seguimiento y su clasificación, donde se indica *que* “La decisión de realizar visitas a los proyectos está sujeta a varias condiciones que deben ser evaluadas por la autoridad ambiental. Estas son: a) Disponer de los recursos necesarios. b) Disponer de funcionarios capacitados en labores de seguimiento ambiental; y c) No afectación de otras actividades que debe cumplir la autoridad ambiental”.

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

De la misma manera, se concluye que no ejecutar la visita de campo da lugar a incumplir el objetivo del instructivo C – Visita de Campo para Evaluaciones Ambientales, que señala: “Establecer los pasos a seguir y los aspectos que se deben considerar durante la visita de campo practicada por los evaluadores de las diferentes autoridades ambientales como parte del proceso de evaluación de estudios ambientales, así como también su planeación, ejecución y documentación”

De otra parte, esta Oficina de Control Interno, con base al archivo SEGPLAN del IV trimestre de 2022 del proyecto 7789 (hoja actividades), identificó que se realizaron 11 procesos de Evaluación de Licencias Ambientales, en las que se inspeccionó una muestra aleatoria de cinco (5) conceptos técnicos desde el aplicativo Forest, identificando las siguientes situaciones frente a las visitas:

Proceso	Concepto Técnico	Solicitante	Observación
5373269	09099 del 28 de julio de 2022 (2022IE191935)	Reciclamas Gestores Ambientales S.A.S	Numeral 4.2 Observaciones de la visita técnica no indica cuándo se efectuó ésta. No se identificó Acta de la Visita
5471254	05621 del 26 de mayo de 2022 (2022IE126588)	Metal Nacho S.A.S.	No se efectuó visita técnica, según lo informado en numeral 3.2 Visita Técnica
5086085	00984 del 16 de febrero de 2022 (2022IE28528)	Descont S.A.S.	Indica que se efectuó visita técnica el 11-feb-2021. Llama la atención que el concepto técnico, que data del año 2022, habla de una visita técnica efectuada hace más de un año. Además, no corresponde a una evaluación, sino a un Seguimiento, por lo que el reporte en SEGPLAN sería impreciso. No se identificó Acta de la Visita.
5367265	01206 del 18 de febrero de 2022 (2022IE30843)	Lasea Soluciones SAS	Indica que se efectuó visita técnica el 24-sep-2021. Llama la atención que el concepto técnico habla de una visita técnica efectuada hace cinco meses. No se identificó Acta de la Visita.
5420678	04754 del 29 de abril de 2022 (2022IE98508)	Huella Verde C&E S.A.S.	Indica que se efectuó visita técnica el 10-dic-2021. Llama la atención que el concepto técnico habla de una visita técnica efectuada hace cuatro meses.

**Tabla 23:** Novedades respecto a actas de visita de algunos usuarios

Ahora bien, frente a la muestra solicitada de los 2 expedientes para verificación de Licenciamiento Ambiental (SDA-07-2014-2219 Sitekol Refining S.A.S y SDA-07-2010-2306 Alpopular almacén General de Depósitos S.A. Alpopular S.A.), se inspeccionaron las respectivas actas de visitas técnicas, encontrando que:

**Para Sitekol:**



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

- Éstas no registran la información solicitada en algunos de sus campos (Sección 2. Asunto, casilla de verificación del Anexo C1 – Control y Vigilancia” y el número del expediente; Sección 4. Descripción del proceso, donde se pide incluir, por cada etapa, los diferentes impactos (vertimientos, emisiones y residuos).
- No se identificó cuál fue el objetivo de la visita y no se pudo apreciar los temas con alerta, compromisos y situaciones a hacerles seguimiento.

Llama la atención que la persona que atendió la visita, según acta de visita del 12 de julio de 2022, es una Ingeniera Ambiental, no obstante, en el contenido del Concepto Técnico 09904 del 24 de agosto del 2022 (2022IE215585), en el numeral 3.1 Visita Técnica, se indica que fue la Directora de Investigación, detectándose inconsistencia entre una y otra fuente (acta y concepto técnico).

**Para Alpopular:** al igual que con el caso previo, se evidenció que en acta de visita técnica del 9-feb-2022 (asociada al Concepto Técnico 02390 del 18 de marzo de 2022 – Forest 2022IE59224):

- No se diligenciaron los siguientes campos: Sección 2. “Asunto”, literal B. Residuos Peligrosos – Anexo C1 Control y Vigilancia, así como el número del expediente; Sección 4. “Descripción del Proceso”, no se incluyeron los diferentes impactos (vertimientos, emisiones y residuos).
- La hoja de observaciones carece de la firma de quien atendió la visita por parte del usuario (sin perjuicio de que la primera tuviera dicha firma)
- Se diligenció Anexo A5. “Evaluación, Seguimiento o Control en Vertimientos”, a pesar de que en la hoja de la visita técnica se indicó que no se generan vertimientos.
- El anexo anterior no tiene firma por parte del usuario; el anexo A7. “Control y Vigilancia a Residuos Peligrosos” también carece de la firma del usuario y
- En el numeral 4. “Cumplimiento de las Obligaciones como Generador”, algunos campos como b), c) y h) se diligenciaron como “por determinar”, lo que indica que en la visita no fueron abordados.
- Sección 5. “Otras Consideraciones de Interés” no fue diligenciada.
- Finalmente, no se identificaron los objetivos y plan de trabajo de la visita.

### Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
Desalineación entre metodología para Evaluación y/o Seguimiento a Proyectos Ambientales y	▪ Posibilidad de afectación reputacional por incumplir los lineamientos normativos, ocasionado por el desconocimiento de los	Falta de identificación de impactos ambientales de los proyectos por la no realización de visitas.

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
<p>los procedimientos internos de la SDA.</p> <p>Falta de esquemas de revisión adicionales a los elaboradores de las actas de visitas a proyectos.</p> <p>Documentación insuficiente de los resultados de visitas.</p> <p>Posible existencia de campos en las proformas de visitas de los cuales se pueda prescindir.</p>	<p>procedimientos internos y la falta de capacitación a los profesionales de las áreas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Posibilidad de afectación reputacional, económica y/o al medio ambiente por otorgar un permiso/licencia/concesión o trámite ambiental por errores u omisiones en la aplicación de los requerimientos legales pertinentes, inadecuada asignación de equipo evaluador o documentación incompleta o imprecisa</li> </ul>	<p>Subestimación de impactos ambientales en proyectos existentes.</p> <p>Posible materialización de impactos ambientales.</p>

**Tabla 24:** Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 5

**Recomendación(es):** Se insta a revisar los términos de los procedimientos internos de la SDA en materia de evaluación y/o seguimientos ambientales, contrastando su contenido frente a las prácticas relacionadas con visitas a proyectos, complementando y fortaleciendo las políticas, en especial, aquellas que documentan excepciones de ejecución de visitas.

Frente al diligenciamiento de los campos de las actas de visita, se recomienda evaluar la pertinencia de los existentes, y, si es el caso, rediseñar la pro-forma, incluyendo aquellos que normalmente son obtenidos en las visitas de campo. En todo caso, es necesario que, como parte del documento, se inserte un plan de la visita que contenga aquellos elementos o situaciones a los cuales hacerle seguimiento, con el fin de demostrar que las conclusiones incluidas en los conceptos técnicos responden a una hoja de ruta previamente establecida.

**Respuesta del Auditado:** “Al igual que la respuesta anterior la “omisión” en los registros de algunos campos de las actas que están preestablecidos en las pro-formas del procedimiento en razón a que son el completo de los temas que usualmente pueden ser objeto de estudio, se deben a que cuando se realiza una visita de seguimiento a un usuario se prioriza la revisión de las instalaciones y de los temas específicos que hacen parte del caso, el manejo que dan en planta según lo licenciado y que cumplan con las obligaciones estipuladas en la Resolución que otorgó la licencia ambiental. Si bien, la información y documentación que el usuario debe allegar en el marco del cumplimiento de la licencia no necesariamente es revisada durante la visita, ésta siempre es evaluada de manera posterior. Es por esto que en el acta de la visita se diligencia el campo “Por determinar”, haciendo alusión a que esta información será revisada más adelante. No obstante, lo anterior, en la elaboración del Concepto técnico esta información si es tenida en cuenta en la media de su pertinencia con el caso y es la que permite realizar las conclusiones y determinantes del cumplimiento o no de las obligaciones estipuladas en



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

la Resolución que otorgó la licencia ambiental y así mismo los requerimientos que se le realizan al titular de la licencia”.

**Conclusiones de la Oficina de Control Interno:** Según la respuesta entregada por el equipo auditado y el análisis efectuado, existen campos no registrados en las actas de visita que obedecen a que se prioriza la revisión de las instalaciones, manejo en planta que se da según lo licenciado y las obligaciones de la licencia ambiental. Esto confirma entonces las desviaciones expuestas en el cuerpo del hallazgo, y denota que las proformas utilizadas para las visitas pueden contener información que no necesariamente se va a recopilar en ellas y que eventualmente, puede resultar innecesaria.

Se suma a este concepto lo expuesto por esta Oficina de Control Interno en el del hallazgo anterior, en el sentido de que un Plan de Visitas permitirá documentar y orientar de manera asertiva los asuntos relevantes, lo cual requerirá preparación previa (análisis) del expediente del usuario, a fin de verificar compromisos y situaciones críticas a las cuales hacerles seguimiento.

### **Hallazgo 6: Desviaciones en la aplicación de lineamientos archivísticos.**

Para la muestra de dos (2) expedientes seleccionados, esta Oficina de Control Interno solicitó las carpetas físicas correspondientes (Sitekol Refining S.A.S. y Alpopular), con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de almacenamiento y archivo documental del caso.

El resultado obtenido se describe a continuación:

**SDA-07-2014-2219 Sitekol Refining S.A.S. “Transporte, Almacenamiento (desmantelamiento manual y mecánico), y comercialización de residuos de tarjetas de circuito impreso”:** fueron aportados cinco tomos de carpetas, en donde se identificaron debilidades en la foliación (con borrones en algunos casos, o con varios errores de foliación, incumpliendo con el instructivo “Foliación de Archivos” del Archivo General de la Nación, sección Procedimiento – numerales: 4. “Se debe escribir el número de manera legible, sin enmendaduras (...)”, 5. “No se debe escribir con trazo fuerte porque se puede causar daño irreversible al soporte papel” y 14. “Si existen errores en la foliación, esta se anulará con una línea oblicua, evitando tachones”. Cualquier corrección de la foliación compromete la validez legal (autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad) de los documentos”

**SDA-07-2010-2306 Alpopular Almacén General de Depósitos – “Almacenamiento de Sustancias Peligrosas”:** cuatro tomos, con las siguientes debilidades a nivel archivístico:

- a) Páginas pendientes de foliar y, al retomar el consecutivo que se trae, existe error de congruencia; por ejemplo, en el Folio 753 del Tomo 4, las 4 hojas subsiguientes carecen de número de folio en la parte superior derecha, y, a partir de la quinta hoja, se retoma con folio 757, debiendo corresponder con el 758.





## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Esto da lugar al incumplimiento del numeral 1. “Se debe numerar de manera consecutiva, es decir, sin omitir ni repetir números” y 3. “Se debe escribir el número en la esquina superior derecha de la cara recta del folio en el mismo sentido del texto del documento” del Instructivo Foliación en Archivos del Archivo General de la Nación.

- b) Falta de anulación de consecutivos erróneo, incumpliendo con el numeral 14. “Si existen errores en la foliación, esta se anulará con una línea oblicua, evitando tachones. (...)” del Instructivo Foliación en Archivos del Archivo General de la Nación.
- c) Folios con reiterados errores en la numeración de la foliación, incumpliendo con el criterio 14 precitado.

**Nota:** Los ejemplos de las situaciones descritas fueron exhibidos en registros fotográficos en el informe preliminar de auditoría, por lo que, para propósitos de la divulgación de este reporte, fueron omitidas.

### Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
Desconocimiento de lineamientos archivísticos  Se carece de instrucciones o lineamientos para la ordenación de actuaciones y sus consecuentes folios o archivos	Posibilidad de afectación reputacional, económica y/o al medio ambiente por otorgar un permiso/licencia/concesión o trámite ambiental por errores u omisiones en la aplicación de los requerimientos legales pertinentes, inadecuada asignación de equipo evaluador o documentación incompleta o imprecisa	Pérdida de memoria documental de la SDA por extravío y/o alteración de documentos.  Posibles sanciones económicas o disciplinarias contra la Entidad por incumplimiento de normativa archivística.

Tabla 25: Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 6

**Recomendación(es):** junto con la recomendación entregada en párrafos anteriores sobre la actualización documental, se insta a solicitar y/o establecer con la Dirección de Gestión Corporativa – DGC instrucciones precisas para las labores de foliación y almacenamiento de los expedientes físicos.

**Respuesta del Auditado:** Sin observaciones.

**Conclusión de la Oficina de Control Interno:** El equipo auditado no manifestó argumentos para desvirtuar las situaciones expuestas, por lo que se concluye razonablemente que las desviaciones existen. Se recomienda evaluar las recomendaciones entregadas, o evaluar internamente en un trabajo conjunto con la DGC las acciones a tomar para subsanar las brechas.

#### 10.2.1.2 Concesión de Aguas Subterráneas

**Hallazgo No.7: Falta de evaluación del cumplimiento de la Resolución 3859 de 2007 por parte de la SDA, y extemporaneidad en el envío de validaciones de consumos a la Subdirección Financiera**

▪ **Cumplimiento de la Resolución 3589 de 2007**


El artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que: “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

A su vez, el artículo 6° de la ley 373 de 1997, hace obligatoria la instalación de medidores de consumo por parte de las entidades prestadoras de servicio de acueducto y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la Autoridad Ambiental competente (para este particular, la SDA), para efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Código Nacional de los Recursos Renovables y de la Protección del Medio Ambiente, las leyes 99 de 1993 y 142 de 1994.

Así las cosas, mediante correo del 24 de abril de 2023, la Oficina de Control Interno indagó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (en adelante, SRHS) sobre la normatividad asociada a medidores y su implementación, en particular, si la Resolución 3859 del 6 de diciembre 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente “Por el cual se dictan normas respecto al funcionamiento de los medidores de consumo para la explotación de Agua Subterránea en el Distrito Capital” continúa vigente y, de ser así, indicar si los usuarios de aguas subterráneas que se tienen identificados cuentan con evaluación de los sistemas de medición por parte de la SDA respecto al cumplimiento de las NTC 1063:2007 (en sus 3 módulos, a saber: 1 – Medición del Agua en conductos cerrados a sección llena. Medidores para agua potable fría y agua caliente. Parte 1: Especificaciones; Parte 2: Requisitos de Instalación y Parte 3: Equipos y Métodos de Ensayo).

Como respuesta a las indagaciones, la SRHS confirmó que la Resolución 3859 de 2007 continúa vigente y que además, respecto a las evaluaciones de cumplimiento de la NTC 1063: “(...) todos los usuarios de aguas subterráneas objeto de seguimiento cuentan con evaluación de los sistemas de medición del recurso hídrico subterráneo por parte de la SDA, esto en cuanto a la verificación de la información correspondiente al cumplimiento de las NTC 1063 -1/2/3:2007; de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo la resolución de concesión, cada usuario debe presentar el certificado de calibración del medidor por un laboratorio certificado y en el cual se evidencia el cumplimiento de la NTC, cabe indicar que este certificado tiene una vigencia aproximada entre 2 a 3 años de acuerdo con la resolución. (...)”

A lo anterior se sumó otra pregunta efectuada por la Oficina de Control Interno, en el sentido de “(...) indicar si se cuenta con las fichas técnicas con la metodología unificada para aquellos que cumplen con el requerimiento (...)”, a lo que fue contestado que “Tal como se describió (...) el Grupo de Aguas Subterráneas realiza el diligenciamiento de la base de medidores de acuerdo con las visitas de control y la información allegada por los usuarios donde se encuentra inmersa la información solicitada”.



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Una vez analizadas las respuestas, esta Oficina de Control Interno identificó un presunto incumplimiento de la Resolución 3859 de 2007, en el siguiente sentido:

La norma aludida menciona en su artículo 3° que: “La Secretaría Distrital de Ambiente procederá a evaluar los sistemas de medición de los usuarios del recurso hídrico subterráneo para efectos de establecer su cumplimiento a las normas técnicas colombianas NTC 1063-1:2007, NTC 1063-2:2007, y NTC 1063-3:2007, cumpliendo las siguientes reglas (...): (énfasis añadido con subrayado)

Si el sistema de medición que actualmente se encuentra instalado en el pozo profundo cumple con las especificaciones de la norma, el dispositivo no requiere ser reemplazado, casos para los cuales la SRHS (sic) entrará a estudiar y evaluar los casos puntuales mediante la generación e implementación de una ficha técnica con una metodología unificada para el procedimiento a seguir por parte de los usuarios que presentan esta situación (énfasis añadido con subrayado)

Según el entendimiento de los términos de la Resolución, la Evaluación del cumplimiento de la NTC 1063:2007 parte del diagnóstico propio que hace la SDA, dado que la regla precitada indica que si “cumple con las especificaciones de la norma (...)”, procede a generar e implementar una ficha técnica con una metodología unificada; además, los laboratorios aparecen como una instancia subsecuente en caso de que el instrumento no cumpla (artículo 4°)., en donde el usuario debe cambiar o calibrar el medidor.

De otra parte, frente a las fichas técnicas y metodología unificada, la respuesta a la indagación señala: “Tal como se describió en el numeral anterior, el Grupo de Aguas Subterráneas realiza el diligenciamiento de la **base de medidores** de acuerdo con las visitas de control y la información allegada por los usuarios donde se encuentra inmersa la información solicitada.

Se concluye que no hay específicamente ficha técnica, sino una base de datos de medidores; tampoco es clara ni concreta la metodología a implementar / implementada, comunicada a los usuarios para su adopción.

### ▪ Envío extemporáneo de validaciones a la Subdirección Financiera (SF)

Ahora bien, el procedimiento PM04-PR117 “Verificación de Medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA”, dentro del numeral 8 – *Lineamientos o políticas de operación*, estipula en la segunda viñeta: “El profesional técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizará la validación de la información reportada por el usuario máximo el último día hábil del mes siguiente al finalizar el periodo trimestral. Así mismo, se enviará a la Subdirección Financiera el consolidado de las validaciones realizadas durante el año, mediante memorando, los primeros días del mes de febrero de cada año” (énfasis añadido con subrayado).

Así las cosas, La OCI solicitó “remitir la evidencia del envío correspondiente que se hizo a la Subdirección Financiera por parte de la SRHS de la información validada de los años 2021 y 2022 (correos electrónicos y sus archivos adjuntos)”, frente a lo cual la SRHS contestó que:

# Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

“(…)

Vigencia 2022

MEMORANDO COBRO TUA VIGENCIA 2022 proceso forest No. 5865655 (en trámite)

Cabe indicar que a la fecha se encuentra en formulación la base de datos correspondiente a la vigencia 2022 para remitir a la Subdirección financiera”.

Al verificar la respuesta frente al procedimiento PM04-PR117, se identificó extemporaneidad en la labor, dado que debió efectuarse el envío a la SF del consolidado de las validaciones del año (en este caso, 2022) los primeros días del mes de febrero de cada vigencia (es decir, en este caso, surtirse a inicios de febrero 2023), no obstante, se manifestó que, a la fecha, la base de 2022 se encuentra en formulación, denotando que la labor de análisis y consolidación de las validaciones de 2022 aún no se efectúa, añadiendo que en Forest se encontró vencido el proceso, sin proyección de algún documento.

**Nota:** En el informe preliminar fue exhibida la imagen del aplicativo Forest en donde se constataba el vencimiento del proceso, por lo que, para propósitos de este reporte, fue retirada.

## Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
<p>Posible desconocimiento de los plazos establecidos procedimentalmente para remisión de informes a la Subdirección Financiera.</p> <p>Posible interpretación y aplicación errónea de los términos de la Resolución 3859 de 2007</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Posibilidad de afectación reputacional por incumplir los lineamientos normativos, ocasionado por el desconocimiento de los procedimientos internos y la falta de capacitación a los profesionales de las áreas.</li> <li>▪ Posibilidad de afectación ambiental al recurso hídrico por omisión, ausencia o inadecuado seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas o a medidores, por no contar con listados íntegros, completos y actualizados de éstos, así como falta de trazabilidad en conceptos técnicos.</li> </ul>	<p>Información Financiera imprecisa, inexacta o infravalorada, al no considerar los reportes de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo oportunamente.</p> <p>Incumplimiento a la normatividad interna.</p>

**Tabla 26:** Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 7



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”


**Recomendación(es):** Se sugiere diseñar tableros de control con alertas tempranas sobre reportes a la Subdirección Financiera, que garanticen la transmisión oportuna de información que alimente los estados financieros.

Dadas las circunstancias coyunturales de la contratación a principio de cada vigencia (insuficiencia de personal), se plantea la necesidad de coordinar con la Subdirección Financiera el establecimiento de una política contable que reconozca la falta de información validada sobre consumos para el cobro de tasas por uso de agua – TUA.

Frente a las responsabilidades de la SDA en la evaluación del cumplimiento de la NTC 1063:2007 que ordena la Resolución 3859 de 2007, se sugiere establecer la metodología para instruir la construcción de las fichas técnicas, así como los pasos para diagnosticar la validación de la normativa en comento. Para el efecto, debería establecerse claramente el apoyo en entes externos certificadores.

**Respuesta del Auditado:** “por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, se indicó: Para el ítem Cumplimiento de la Resolución 3589 de 2007: Efectivamente no existe como tal un archivo o formato con el nombre de ficha técnica o con una metodología unificada, ya que la resolución 3589 de 2007 no especifica qué contenido tiene la ficha o qué aspectos deben presentarse dentro de la metodología, por lo que la SRHS adoptó la base de medidores donde se describe la información técnica del medidor, con datos como el número del medidor, número del certificado, su vigencia (fecha inicial y final de calibración) y radicado de entrada como información técnica del medidor. Cabe mencionar que si el certificado no cumple con lo estipulado en la NTC 1063 -1/2/3:2007 los datos reportados no son validados y por ende no son ingresados a la referenciada base, por lo que se procede a realizar el respectivo requerimiento al usuario. Así mismo, se informa que dentro de las actividades en ejecución por esta Subdirección se encuentra la actualización del procedimiento PM04-PR117 “Verificación de Medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA” (situación informada desde el inicio de la auditoría), lo que permitirá incluir dentro los lineamientos de operación de dicho procedimiento, información referente a la aclaración de cómo se desarrolla la actividad de cumplimiento de Resolución 3589 de 2007 con las actividades desarrolladas. De igual forma, dentro de los conceptos técnicos de seguimiento se realiza una verificación y supervisión del sistema de medición del pozo, de los certificados presentados y su vigencia, en el marco del cumplimiento normativo. (Resolución 3859 del 06/12/ 2007) Como soporte de la ejecución de esta actividad se presenta la base de medidores y como ejemplo el Concepto Técnico No. 04572 del 26 de abril del 2023 (2023IE91793), (...)

Para el ítem Envío extemporáneo de validaciones a la Subdirección Financiera (SF): es importante indicar que dentro del procedimiento PM04-PR117 correspondiente a la verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA, en el ítem 2 de los Lineamientos o Políticas de Operación se considera que: “(...) El profesional técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizará la validación de la información reportada por el usuario máximo el último día hábil del mes siguiente al finalizar el periodo trimestral. Así mismo, se enviará a la Subdirección Financiera



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

el consolidado de las validaciones realizadas durante el año, mediante memorando, los primeros días del mes de febrero de cada año. (...)”

Y teniendo en cuenta lo descrito en el ítem anterior, sobre la actualización del procedimiento, se consideró necesario que se amplie el plazo para remitir el consolidado con fecha máxima el último día hábil del mes de febrero para ejecutar el cobro:

(...) “Decreto 1076 del 2015 ARTÍCULO 2.2.9.6.1.14. FORMA DE COBRO. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

PARÁGRAFO. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados”

... En ese orden de ideas para el cobro del año 2022, se generó memorando a la Subdirección financiera 5865655 numerado 2023IE94036 del 28 de abril del 2023 cumpliendo lo descrito anteriormente, (...).”

**Conclusión de la Oficina de Control Interno:** Una vez analizada la respuesta de la SRHS, y, con base a la verificación que se hizo junto con el Profesional Técnico encargado de la temática, se pudo establecer que, en efecto, la Resolución 3589 de 2007 no contiene directrices o reglamentaciones tales que orienten la construcción de la metodología unificada o la elaboración de las fichas técnicas, por lo que en el quehacer del área (SRHS) se optó por llevar una base de datos de medidores contentiva de campos como: Tercero, Pozo, Resolución, Estado de la Concesión, Medidor Volumétrico Antigo y Actual, Certificado de Calibración y Fecha de Calibración (por anualidades).

Dado que para cualquier lector razonable de la normativa en comento no es dable asociar dicha base de datos con una metodología y/o ficha técnica, se concluye que se debería subsanar la brecha identificada mediante la formalización de las actividades en los procedimientos del área, especificando las responsabilidades de la SDA y alcances según sus recursos.

Respecto al envío extemporáneo de la información a la Subdirección Financiera, se configuró incumplimiento del tiempo establecido procedimentalmente, no obstante, se envió la información requerida al área para sus propósitos, mediante memorando Forest 2023IE94036 anexo a la respuesta. Se recomienda alinear los tiempos de reporte desde los procedimientos, y siempre observando los tiempos de emisión de informes de ley y de la Subdirección Financiera.

En este orden de ideas, el hallazgo no fue desvirtuado, y, por tanto, se recomienda diseñar un plan de mejoramiento que mitigue las causas que le dieron origen.

**Hallazgo 8: Omisiones en el diligenciamiento de actas de visita de verificación de medidores, falta de instrucciones para ejecución de aforos volumétricos y de actualización procedimental.**

A partir de la base de datos “Listado de pozos.xls” obtenida mediante solicitud a la SRHS del 28 de marzo de 2023, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra aleatoria de 3 puntos, comunicados en correo electrónico del 31 de marzo de 2023 a la SRHS, con la finalidad de hacer visita de verificación de medidores el 4 de abril de 2023. Los puntos en comento se citan a continuación:

- 1) PZ07-0028 Héctor José León Piñeros (TV 75 # 60-49 sur)
- 2) AJ14-14-0005 Servicentro Av Tercera (Ulises Mora) (Cra 3 # 20-20)
- 3) PZ19-0026 Portal de la Sabana (Av cra 70 # 62B-03 Sur).

Una vez ejecutadas las visitas, la Oficina de Control Interno solicitó a los ingenieros que efectuaron el ejercicio, las actas de visita de verificación de medidores. Los resultados obtenidos con excepciones fueron los siguientes, que a su vez se contrastaron frente al registro fotográfico de la auditoría (para el caso del Pozo PZ19-0026 Portal de la Sabana (Av cra 70 # 62B-03 Sur) no se identificaron desviaciones, dado que estaba apagado, y, en esas circunstancias, no era dable practicar aforos, según los términos procedimentales):

- **Pozo PZ07-0028 Héctor José León Piñeros (TV 75 # 60-49 sur):** el medidor estaba en funcionamiento, marcando al momento del registro fotográfico un volumen de 34.727 metros cúbicos, lo cual concuerda con el campo: “Lectura de Medidor” del acta. Los datos básicos de la captación estaban previamente transcritos por consulta del expediente.

No se diligenciaron los siguientes campos: “Hora de Terminación”, “Marca del Medidor”, “Funciona el Medidor (Si\_ No \_)”, “Condición del Medidor (averiado, trabado, presenta sellos u otros)” y tampoco se efectuó aforo del medidor, ni volumétrico.

En el campo de “Observaciones”, se declaró que: “Se hace verificación de cargue de carrotanque por la tubería blanca de salida de aforo y no se encontraba en funcionamiento el sistema de bombeo del dosificante de tubería al agua subterránea”.

Llama la atención que el marcador del medidor estaba en funcionamiento, por lo que no se tomaron los aforos correspondientes, configurando incumplimiento de la sección 10 “Descripción del Procedimiento”, paso 2 “Realizar Visita Técnica”, que señala: “durante la visita técnica, se realizan las siguientes actividades: Verificar el correcto funcionamiento del medidor. Diligenciar el anexo 3 “Control de Consumo”; (...), “Hacer el aforo al medidor cuando aplique\* de acuerdo a lo establecido en el anexo 4 “Instructivo para realizar aforo al medidor y volumétrico. (...) Nota: el aforo al medidor se realiza solo cuando el pozo se encuentra prendido durante la visita, y el aforo volumétrico, sólo en los casos que se requiera (...)”.

\* Se verificó el instructivo comentado (PM04-PR117-INS1), y respecto al tipo de aforo, se observó que el numeral 4.1 señala: “El aforo al medidor se realiza siempre que se



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

evidencie durante la visita, que la captación de agua subterránea se encuentra en producción, y el aforo volumétrico se realiza cuando se programe por parte de la autoridad ambiental, bajo los estándares estimados para ello”. Sobre el particular, el documento no contiene los estándares referidos para el aforo volumétrico, ni las condiciones para su ejecución (es decir, no se precisa en qué circunstancias debe aplicarse).

Así las cosas, no se aplicó el aforo al medidor en la visita a este pozo, y no es posible determinar si era o no procedente la aplicación del aforo volumétrico.

### ▪ **Aljibe AJ14-14-0005 Servicentro Av Tercera (Ulises Mora) (Cra 3 # 20-20)**

Se solicitó al usuario encender el aljibe, y se aguardó durante 15 minutos aproximadamente a que se estabilizara el caudal, para proceder a hacer el aforo del medidor. Al momento de inspeccionar el dispositivo, registró una medición de 3.927 metros cúbicos, lo cual es concordante con lo registrado en el campo “Lectura del Medidor” en el acta de visita.

Los datos informativos fueron extractados, al igual que en los casos anteriores, del expediente del usuario. No obstante, no se diligenciaron los campos de fecha de la visita, hora de terminación, aforo del medidor (volumétrico), caudal promedio según medidor y observaciones, esto último a pesar de que se practicó aforo de medidor.

No se efectuó el aforo volumétrico, y no fue posible determinar por qué circunstancia no se pudo ejecutar, conllevando al incumplimiento del criterio descrito en la sección anterior.

Otras actividades que no se constataron durante la visita y que están establecidas procedimentalmente son las siguientes (sección 10 “Descripción del Procedimiento”, paso 2 “Realizar Visita Técnica”):

- Verificar el correcto funcionamiento del medidor. Diligenciar el anexo 3. “Control de consumo”
- Verificar el diligenciamiento por parte del usuario, de la bitácora diaria de registros del medidor "cuando aplique" en el anexo 6 “Control de lecturas diarias de punto de captación de aguas subterráneas”
- (...)
- Verificar la instalación y estado de los sellos de acople donde se encuentra ubicado el medidor.

Finalmente, se identificó que el procedimiento PM04-PR117 se encuentra desactualizado, toda vez que hace referencia al uso de la herramienta ONTRACK, la cual no se emplea para los efectos, según los siguientes requisitos:

“Para la puesta en marcha del sistema ONTRACK se debe tener en cuenta:

- Como parte de la preparación de la preparación de las visitas técnicas, se debe revisar si el tercero ha autorizado previamente la notificación electrónica; de no



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

encontrarse la respectiva autorización es obligatorio solicitar tal autorización durante el desarrollo de la visita.

- En toda visita técnica se debe hacer la lectura de coordenadas del sitio visitado mediante la activación del GPS de la herramienta de captura.
- Salvo fuerza mayor las actas de visita deberán diligenciarse directamente en forma digital en el sistema OnTrack.
- El diligenciamiento del acta de identificación de terceros es de carácter obligatorio en OnTrack.
- Siempre que la visita se realice mediante OnTrack, el registro de "cierre de la visita" será de carácter obligatorio

### Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
<p>Desactualización de los procedimientos.</p> <p>Falta de complementación de instrucciones sobre aforos volumétricos respecto a las excepciones de su ejecución.</p> <p>Desconocimiento de los procedimientos sobre verificación de medidores u omisión de las actividades establecidas</p>	<p>Posibilidad de afectación ambiental al recurso hídrico por omisión, ausencia o inadecuado seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas o a medidores, por no contar con listados íntegros, completos y actualizados de éstos, así como falta de trazabilidad en conceptos técnicos.</p> <p>Posibilidad de daño reputacional por emitir o notificar Actos Administrativos, Autos o Resoluciones sin previa revisión del Subdirector y/o Director del área, por omisiones procedimentales o vicios de trámite.</p>	<p>Carencia de insumos métricos para advertir comportamientos inusuales de los consumos de aguas subterráneas.</p> <p>Eventual agotamiento de acuíferos por falta de regularidad en la ejecución de aforos volumétricos.</p> <p>Impacto en el recurso hídrico subterráneo del Distrito</p>

**Tabla 27:** Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 8

**Recomendación(es):** Se insta a fortalecer el instructivo sobre la práctica de aforos a medidores y volumétricos (actualización), introduciendo las excepciones que motivan la falta de ejecución de alguno de ellos, y garantizando que cuando menos, con cierta periodicidad (establecida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo), sean ejecutados.

Establecer alertas de volúmenes, a partir de los estudios de caudales y acuíferos, para la práctica de aforos.

En las visitas a verificación de medidores, se recomienda llevar un Plan de Visita, de tal manera que se pueda prever la utilización de los elementos de medición pertinentes.

**Respuesta del Auditado:** “Con respecto a las omisiones en el diligenciamiento de actas de visita de verificación de medidores, de la información correspondiente a los siguientes



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

campos: como “Hora de Terminación”, “Marca del Medidor”, “Funciona el Medidor (Si\_ No \_)”, “Condición del Medidor (averiado, trabado, presenta sellos u otros) entre otros ”; se procede a informar de dichos casos al Profesional – Técnico de Apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente quien es el encargado de ejecutar la actividad, y se le recomienda tener en cuenta estas inconsistencias con el fin de que sean subsanadas y tenidas en cuenta para próximas visitas; esto con el fin de evitar reprocesos e incumplimientos de los procedimientos. En referencia lo descrito en el hallazgo como falta de instrucciones para ejecución de aforos volumétricos y de actualización procedimental se realizan las siguientes precisiones:

- **Pozo identificado con código pz-07-0028 - Héctor José León Piñeros**

De acuerdo con el procedimiento con código PM04-PR117-INS1 correspondiente al INSTRUCTIVO PARA REALIZAR AFORO AL MEDIDOR Y VOLUMÉTRICO, se especifica que “(...) El aforo al medidor se realiza siempre que se evidencie durante la visita, que la captación de agua subterránea se encuentra en producción, y el aforo volumétrico se realiza cuando se programe por parte de la autoridad ambiental, bajo los estándares estimados para ello. (...)”

En concordancia con lo anterior es importante indicar que **El aforo al medidor se realiza siempre que se evidencie durante la visita que la captación de agua subterránea se encuentra en producción**; razón por la cual el Profesional – Técnico de Apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante la visita de campo correspondiente a verificar los medidores (PM04-PR117), determina el estado del pozo (prendido y/o apagado) con el fin de proceder a realizar el aforo del medidor con ayuda del cronómetro; dicho aforo se realiza 3 veces para de obtener un promedio de la validación.

En cuanto al aforo volumétrico **que se realiza cuando se programe por parte de la autoridad ambiental, bajo los estándares estimados para ello**, depende directamente del Profesional – Técnico de Apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual si durante la visita de campo inicial y el aforo al medidor evidencia variaciones en el caudal concesionado y/o alteraciones de este, procederá a solicitar que se efectuó por parte de los demás profesionales del grupo el Aforo Volumétrico, el cual será programado y ejecutado dentro de los estándares de cumplimiento ambiental.

En consecuencia, con lo anterior y respecto al comentario **Llama la atención que el marcador del medidor estaba en funcionamiento, por lo que no se tomaron los aforos correspondientes**; se sustenta con la observación dejada en el Acta de Visita de Medidores (PM04-PR117-F1) **”Se hace verificación de cargue de carrotanque por la tubería blanca de salida de aforo y no se encontraba en funcionamiento el sistema de bombeo del dosificante de tubería al agua subterránea”**, pues el pozo durante la verificación de control presenta variaciones en cuanto a su actividad productiva, razón por la cual es priorizado para ser objeto de visita de seguimiento, con el fin de proceder a realizar las pruebas pertinentes en el marco del cumplimiento de la



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

concesión de aguas subterráneas y el respectivo procedimiento donde se desarrollara el respectivo aforo del medidor.

- **Aljibe identificado con código aj-14-0005 - Servicentro AV Tercera**

De igual manera y en cuanto a que **durante la visita no se efectuó el aforo volumétrico**, como anteriormente se especifica, este solo se ejecuta cuando el Profesional – Técnico de Apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente lo crea necesario al evidenciar que se presente alteraciones con la actividad concesionada, caudal y/o variaciones del medidor; así mismo este debe ser programado y ejecutado dentro de los criterios establecido ambientalmente.

Por otra parte: Otras actividades que no se constataron durante las visitas y que están establecidas procedimentalmente son las siguientes (sección 10 “Descripción del Procedimiento”, paso 2 “Realizar Visita Técnica”):

**Verificar el correcto funcionamiento del medidor. Diligenciar el anexo 3. “Control de consumo”**: Teniendo en cuenta el proceso de actualización en el cual se encuentra el procedimiento, a la fecha el anexo 2. Control de consumo no está siendo diligenciado, a razón de que se solicitó incluir dentro del anexo 3. Relación mensual de actividades técnicas, esto con el fin de evitar el diligenciamiento de tantas bases con información repetitiva.

**Verificar el diligenciamiento por parte del usuario, de la bitácora diaria de registros del medidor "cuando aplique" en el anexo 6 “Control de lecturas diarias de punto de captación de aguas subterráneas”**: Anexo que se solicitó anular durante la actualización del procedimiento, a razón de que no está contemplado dentro de las obligaciones de la resolución de concesión.

**Verificar la instalación y estado de los sellos de acople donde se encuentra ubicado el medidor (no hubo referencia a esto en las actas)**; de acuerdo con este argumento se indica que durante las visitas técnicas en campo se realiza la verificación de los sellos de acople en los medidores, información que se encuentra validada en el ítem 3 del Acta de Visita de Medidores (PM04-PR117-F1), en la cual que indica si presenta sellos SI o NO.

Con respecto al argumento: (...) **“Finalmente, se identifica que el procedimiento PM04-PR117 se encuentra desactualizado, toda vez que hace referencia al uso de la herramienta ONTRACK, la cual no se emplea para los efectos, según los siguientes requisitos”** (...)

De acuerdo con lo anterior, efectivamente a la fecha se encuentra en actualización el procedimiento PM04-PR117 correspondiente a la verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA; en el cual se especifica que actualmente la Entidad ya no cuenta con la herramienta ONTRACK; razón por la cual se deben eliminar las acciones que contengan como fuente y/o insumo dicho aplicativo”.



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

**Conclusión de la Oficina de Control Interno:** Una vez analizados los términos de la respuesta por parte de la SRHS, se determina que, de una parte, se acepta la omisión en el diligenciamiento de los campos de las actas de visitas de medidores, por lo que el área tomará las medidas pertinentes de refuerzo a los contratistas encargados para evitar que se vuelvan a materializar dichas situaciones.

Frente a la ejecución de aforos volumétricos, lo expuesto ratifica la desviación señalada en el hallazgo, dado que, en términos de la SRHS “(...) depende directamente del Profesional – Técnico de Apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)” y “(...) este solo se ejecuta cuando el Profesional – Técnico de Apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente lo crea necesario (...)” (énfasis añadido con subrayado), por lo que existe un componente de potestad y subjetividad que debería ser mitigado mediante la documentación en los procedimientos y/o instructivos para hacer aforos. En estos casos, se observó que el criterio es: “(...) al evidenciar que se presente alteraciones con la actividad concesionada, caudal y/o variaciones del medidor; (...)”; de otra parte, respecto al parámetro: “así mismo este debe ser programado y ejecutado dentro de los criterios establecido ambientalmente”, la Entidad actualmente no tiene señalados cuáles son esos criterios, por lo que se insta a reconocerlos y enunciarlos taxativamente.

De la misma manera, es importante prever los objetivos de la visita de medidores (plan de la visita), dado que se concluye que los aforos volumétricos serán practicados si existen desviaciones importantes en los dispositivos, pero que ello ocurrirá en las visitas de seguimiento, el cual corresponde a otro escenario.

Finalmente, se reconoce que los procedimientos que contemplan el aplicativo ONTRACK y otras labores a desarrollar durante las visitas de inspección a medidores están desactualizados y que están surtiendo el proceso correspondiente para ponerlos al día, por lo que se invita a continuar fortaleciendo la documentación y formalizarla mediante el aplicativo ISOLUCION.

En este orden de ideas, el hallazgo no fue desvirtuado, y, por tanto, se recomienda diseñar un plan de mejoramiento que mitigue las causas que le dieron origen.

**Hallazgo 9:** Fue retirado del informe, atendiendo a lo argumentado en la Conclusión de la Oficina de Control Interno del Hallazgo 10.

**Hallazgo 10: Desviaciones en la valoración documental y normativa de la evaluación de concesión de agua subterránea e imprecisiones del Concepto Técnico y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.**

Mediante indagación por correo electrónico del 1 de marzo de 2023, la Oficina de Control Interno solicitó a la SRHS: "Base de Datos de las concesiones de aguas subterráneas, con su estado (vigente, vencida)", sobre lo cual fue entregado el archivo "Base de pozos con concesión Feb 2023", en donde se identificaron 3 nuevas concesiones, a saber: AUTO CENTRO SANTANA S.A.S., ALFREDO RUIZ BUSTOS (A quién se le otorgó concesión y

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso "Evaluación, Control y Seguimiento"

representante legal del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA) y FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.

Se seleccionó para efectos de verificación la concesión otorgada a tercero Alfredo Ruiz Bustos (Forest 2022EE188887), en virtud de contar con información inmediata y simplificada sobre el trámite, en comparación con la correspondiente de las otras dos concesiones; además, se consideraron las limitaciones de tiempo del trabajo de auditoría.

En este orden de ideas, se inspeccionó la normatividad asociada a trámite de concesión de aguas subterráneas (Decreto 1076 de 2015 - Sección 9 - "Procedimientos para Otorgar Concesiones") y la calidad en contenido de los anexos entregados como soporte. Como resultado de la labor, se determinaron los siguientes resultados (excepciones encontradas):

### Normatividad Asociada a trámite de concesión de aguas subterráneas

Criterio Normativo	Documentos Inspeccionados y/u Observaciones OCI
<b>Decreto 1076 de 2015</b>	
<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.</p> <p>f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.</p>	<p>Al analizar el Documento "Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua" - PUEAA Febrero 2022, se describe en el numeral 6. lo relativo a "Abastecimiento de Agua"; en el 6.1 su "Almacenamiento" y en el 6.2 su "Distribución".</p> <p>Respecto a las inversiones, en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas figura dentro de la sección "Información General" el numeral 7. Costo del Proyecto, por valor de \$150.000.000. También se identificó el archivo "Liquidación SRHS" que discrimina los costos de inversión del Proyecto.</p> <p>No se indicó el término en el que estas inversiones se realizarán. Además, en el numeral 5 del Concepto Técnico Concepto Técnico No.07133 del 29 de junio de 2022, no hubo pronunciamiento sobre las inversiones.</p>
<p>h) Término por el cual se solicita la concesión</p>	<p>No se identificó de manera específica el tiempo de solicitud de la concesión.</p> <p>La SDA declara haber inferido la duración a partir del PUEAA (5 años), lo cual manifestó en numeral 5.7 del Concepto Técnico 07133 del 29 de junio de 2022.</p> <p>No se tuvo en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.3.2.7.3 Acto administrativo y fijación del término de las concesiones, que señala: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, <u>teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para</u></p>

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso "Evaluación, Control y Seguimiento"**

Criterio Normativo	Documentos Inspeccionados y/u Observaciones OCI
	cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. (énfasis añadido)
<p>j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.3.2.10.4. Anexo solicitud concesión uso industrial.</b> Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en la sección 3 de este capítulo deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial cuyas especificaciones establecerá la Autoridad Ambiental competente</p>	<p>No se identificó en los anexos de la solicitud de concesión algún documento sobre la factibilidad del Proyecto industrial; tampoco se evidenciaron las especificaciones sobre el particular entregadas por la SDA.</p>
<p>c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.</p>	<p>No se encontró el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble; en el certificado catastral se indica en una nota que declara que: "La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o posesión</p>
<p><b>Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA</b> <b>Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA</b></p>	
<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). (...).</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.</p>	<p>No se identificó documento técnico o procedimental de la SDA donde se tipifiquen los tipos de caudales empleados para alguna actividad (Altos, Medios, Bajos etc)</p> <p>Dado el contenido del PUEAA inspeccionado por la OCI, se determinó que corresponde a uno de estructura simplificada, por lo que bajo este precepto será evaluado enseguida:</p>
<p><b>Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b></p>	
<p><b>Artículo 3: Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado. (...) deberá contener como mínimo la siguiente información:</b></p> <p>1. La Información General de que trata el numeral 1 del artículo 2*</p>	<p>Según el numeral 6. Abastecimiento de Agua, el usuario cuenta con un pozo subterráneo (código pz-19-0026).</p> <p>No se indica si la fuente de agua es de tipo léntico o lótico; tampoco se indica en el documento el sistema acuífero al cual</p>

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

<b>Criterio Normativo</b>	<b>Documentos Inspeccionados y/u Observaciones OCI</b>
<p>* 1. Información General.</p> <p>1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.</p> <p>1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo al tipo de fuente indicada en el numeral 1.1</p>	<p>pertenece el punto de captación, dado que no fue indicado el sistema léntico o lótico.</p>
<p>2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p>	<p>No se identificó descripción del sistema Respecto al método de medición del caudal utilizado en la actividad, se indicó: "Para realizar el control del consumo y dar cumplimiento con lo establecido en la concesión de aguas subterráneas y no generar sobreconsumos, en el pozo existe un medidor de caudal, el cual se encuentra debidamente calibrado".</p> <p>Las unidades de medición no son explícitas. La lectura del documento permite concluir que el caudal se mide en metros cúbicos.</p>
<p>3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.</p>	<p>El documento, en el numeral "7. Programas de Control de Pérdidas" describe las acciones de control en caso de incurrir en ellas; no obstante, no hubo pronunciamiento sobre la identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado.</p>

**Tabla 29:** Verificación Normativa en la Evaluación de Concesión de Agua Subterránea de Portal de la Sabana

De otra parte, con base en la evaluación de la normatividad que antecede, la Oficina de Control Interno inspeccionó el Concepto Técnico No.07133 del 29 de junio de 2022 e identificó imprecisiones, dado que señala cumplimientos en casos donde no fue evidenciable el criterio (Numeral 5. Información Presentada - Tabla 4):

Ítem 6: no hubo pronunciamiento sobre el término en el que se van a realizar las inversiones, no obstante, se indicó que se cumplió con la entrega, pero en la descripción no se hizo referencia a este aspecto.

Ítem 9: Se indica que se entregó el término por el cual se solicita la concesión, no obstante, la SDA indica que el dato fue inferido a partir del PUEAA, y no se tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.3.2.7.3 Acto administrativo y fijación del término de las concesiones, donde se debió considerar la duración de la actividad.

Ítem 11: Se indicó que el PUEAA cumple con el siguiente contenido mínimo, el cual no fue observable en el documento correspondiente:

- Consumo actual de agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto

## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

- Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema
- Las metas anuales de reducción de pérdidas.
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua

Sin perjuicio de lo anterior, también se analizó el contenido del PUEAA y se contrastó frente al Concepto Técnico. Sobre el particular, el PUEAA señala en el numeral 6. Abastecimiento de Agua que: "(...) en el pozo existe un medidor de caudal, el cual se encuentra debidamente calibrado"; sin embargo, en el Concepto Técnico, se indicó en el numeral 6.6.1 Sistema de Medición, que: "(...) Sin embargo, dentro de la documentación presentada por el interesado, no se anexa la factura de compra del instrumento ni el certificado de calibración para verificar la calidad del macro medidor; razón por la cual, se deberá presentar el respectivo certificado de calibración o se deberá adelantar la calibración del instrumento", denotando imprecisión en el contenido del PUEAA que no fue advertido en la valoración y análisis de los documentos aportados.

Finalmente, la lista de chequeo empleada por la SRHS para validar la información entregada no cuenta con firmas de quien revisó la documentación. Adicionalmente, señala que hay cumplimientos, cuando, según lo validado y comentado previamente, no es consistente.

### Posibles Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s)

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
Falta de solicitud de definición explícita de los criterios normativos del PUEAA en los documentos correspondientes.	Posibilidad de daño reputacional por emitir o notificar Actos Administrativos, Autos o Resoluciones sin previa revisión del Subdirector y/o Director del área, por omisiones procedimentales o vicios de trámite.	Posibilidad de validar un trámite de concesión de aguas subterráneas cuando debería ser denegado, o de negar la concesión cuando debería ser aprobada.
Inadecuada evidencia y/o valoración de su contenido frente a los requisitos de ley relacionados con concesión de aguas subterráneas.	Posibilidad de afectación ambiental al recurso hídrico por omisión, ausencia o inadecuado seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas o a medidores, por no contar con listados íntegros, completos y actualizados de éstos, así como falta de trazabilidad en conceptos técnicos.	Afectaciones al recurso hídrico por falencias en el diseño del PUEAA.
Eventuales fallas en el esquema de revisión del contenido de los documentos aportados por el peticionario	Posibilidad de afectación reputacional por deficiencias en el contenido y análisis de los estudios ambientales (instrumentos como DAA, EIA,	



**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
	PMA y demás aplicables) - emisión de conceptos técnicos, al momento del otorgamiento y/o seguimiento a la Licencia Ambiental, en virtud de errores en la asignación de profesionales evaluadores, desconocimiento de las materias relacionadas y su normativa o falencias en los esquemas de revisión.	

**Tabla 30:** Causas, Riesgos e Impactos del hallazgo 10

**Recomendación(es):** al igual que en el caso de licenciamiento ambiental, se sugiere implementar esquemas de referenciación de evidencias frente a los papeles de trabajo derivados de las visitas técnicas o trabajos administrativos de análisis de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas, en donde se puedan corroborar las conclusiones obtenidas en el análisis. Seguidamente, hacer un índice de tales hallazgos y verificar su transmisión en la expedición de los Conceptos Técnicos. Lo anterior debería acompañarse de los esquemas de revisión y aprobación del caso.

**Respuesta del Auditado:** “En el Decreto 1076 del 2015 se encontraron las siguientes informaciones:

- ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Con respecto a este argumento es preciso señalar que el concepto técnico No. 07133, 29 de junio del 2022 por el cual se evaluó la solicitud de concesión de aguas subterráneas en su Tabla 4. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas en su numeral 6, se consideró que mediante radicado 2022ER47300 del 08 de marzo de 2022 la Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción. restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos se había presentado.

(...) Figura 2. Presentación y análisis en el CT de la información sobre los sistemas que se adoptan para la captación y demás

Lo que fue ratificado en el numeral 5.4 y 5.5 del mismo concepto.

(...) Figura 3. Numeral 5.4 Ratificación presentación información sobre los sistemas que se adoptan para la captación y demás



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

(...) Figura 4. Numeral 5.4 Ratificación presentación información sobre los sistemas que se adoptan para la captación y demás

Así mismo, dichos sistemas ya habían sido construidos como se puede evidenciar en las fotos de la visita realizada.

- (...) Fotografía 3. Medidor volumétrico instalado cercano a la boca del pozo
- (...) Fotografía 4. Placa de materialización de la georreferenciación del pozo.
- (...) Fotografía 5. Tablero de control con materialización del sellamiento temporal.
- (...) Fotografía 6. Perímetro de protección que impide el ingreso de terceros al pozo.

Por lo anterior, se consideró que esta era la mínima información necesaria para aceptar el cumplimiento de este ítem, ya que se cuenta con información de captación, derivación y conducción de las aguas subterráneas. Así mismo es importante establecer que los costos asociados a estas obras ya habían sido ejecutados y están inmersos dentro de la información presentada en la autoliquidación (...) Figura 6. Reporte costos de la obra (trámite evaluación concesión de aguas).

- h) Término por el cual se solicita la concesión


Para este ítem es importante aclarar que, aunque en el artículo 2.2.3.2.7.3 se señale que el acto administrativo y fijación del término de las concesiones (...) "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"(...), el usuario es el que manifiesta la duración de la concesión solicitada, la cual debe ser verificable con las condiciones técnicas de la captación (pruebas de bombeo y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo), actividad desarrollada por la autoridad ambiental. Para este caso específico, aunque el usuario no manifiesta literalmente el tiempo solicitado, este si se puede inferir por el PUEAA presentado.

(...) Figura 7. Término de la concesión.

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.4. Anexo solicitud concesión uso industrial.** Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en la sección 3 de este capítulo deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial cuyas especificaciones establecerá la Autoridad Ambiental competente.

Referente a este ítem, la Secretaría no cuenta con especificaciones técnicas para estudios de factibilidad en proyectos industriales que requieran de consumo de agua subterráneas,



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

por lo tanto, tal como se estableció el concepto técnico No. 07133, 29 de junio del 2022 por el cual se evaluó la solicitud de concesión de aguas subterráneas el usuario presentó la información relacionada con la actividad productiva a realizar mediante radicado 2022ER47300 del 08 de marzo de 2022 anexo denominado “PROCESO PRODUCTIVO - SUPRESOR DE POLVO LIQUIDO”, el cual se tuvo en cuenta para el otorgamiento del uso. Cabe señalar que para este trámite es de vital importancia la verificación de la disponibilidad del recurso para los usos solicitados.

- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Aunque el usuario dentro de los documentos presentados como anexos no remite Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, dentro del procedimiento PM04- PR91 específicamente en el numeral 8 lineamientos o políticas de operación, se establece que:

(...)” En la solicitud de concesión de aguas subterráneas no se exigirá al usuario presentar Certificado Original de Cámara de Comercio, Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble y demás documentos que se puedan consultar en la Ventanilla Única de la Construcción - VUC-, o cualquier página o aplicativo oficial de consulta” (...)

Lo que permitió consultar que el usuario tiene la posesión o tenencia del predio y puede desarrollar el trámite.

Es importante mencionar que en el marco de la expedición de la Ley 2052 del 25 de agosto de 2020 (Ley Anti-trámites) y Decreto 019 de 2012, se obedece a la racionalización de los trámites y procedimientos que se adelantan al interior de las Entidades Públicas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo cuenta con el acceso a la Ventanilla Única de Construcción – VUC y demás paginas relacionadas, donde se puede verificar la información allegada y se determina que el usuario cuenta con el derecho de dominio del bien inmueble o posee poder por parte de este para elevar la solicitud. En el marco del mismo proceso de verificación, se corrobora la información relacionada con el registro mercantil en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, eliminando los trámites innecesarios para los usuarios, logrando una gestión adecuada y eficiente de los recursos administrativos.

### **Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**

Con respecto a los argumentos remitidos para el programa de ahorro y uso eficiente se realizan las siguientes aclaraciones



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Inicialmente no se tienen lineamientos por parte del Ministerio de Medio Ambiente ni por esta Secretaría para la clasificación de caudales de consumo de agua subterráneas que puedan establecer los límites como "bajo"

Sin embargo, de acuerdo con los criterios técnicos de la SDA y la prueba de bombeo realizada por establecimiento se puede calcular las características hidráulicas donde se indica una transmisividad promedio de 127 m<sup>2</sup> /día; valores propios del sistema acuífero explotado por el pozo, consecuencia de tener una transmisividad media en el sector. De igual manera se presentan los valores de transmisividad y su clasificación estimada, reportados en el libro Pozos y Acuíferos de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME),

(...) Figura 8. Valores de transmisividad y su clasificación estimada.

Donde se indica que, en relación con los datos obtenidos en la prueba de bombeo y la capacidad del acuífero, es posible explotar el pozo durante 8 horas a un caudal cercano de 4,7 L/s, para extraer un volumen diario de 135 m<sup>3</sup>, permitiendo el tiempo necesario para que exista una recuperación del nivel en el pozo.

Y al realizar la verificación de la información de documento allegado PUEAA donde se explica que el agua extraída del pozo identificado con el código pz-19-0026 se utilizará principalmente para labores domésticas y uso industrial en la elaboración de un supresor de polvo líquido. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes:

Programa de control de pérdidas: Desde el área de mantenimiento se cuenta con una cuadrilla que registra y realiza seguimiento de pérdidas de agua en el sistema (perdidas por fugas, pérdidas por goteos generados por malas prácticas, detección de daños en tuberías, grifos, cisternas).

Mantenimiento de instalaciones y sustitución progresiva de aparatos sanitarios: Durante el quinquenio propone realizar la instalación de aparatos ahorradores, y realizar mantenimiento de manera periódica y reemplazo por instrumentos ahorradores (lavamanos con grifos mezcladores tipo mandolín, duchas con grifo - mezclador monocontrol, sanitarios con sistema de descarga tipo fluxómetro, orinales tipo push ahorrador).

Actividades Educativas: Con el fin de mejorar el desempeño ambiental y los indicadores de eficiencia de agua, se invertirá en educación ambiental para generar sensibilidad y cultura frente al adecuado manejo del agua. Se propone, diferentes estrategias que favorezcan la respuesta, conciencia y el ahorro y uso eficiente del agua.

(...) Figura 9. Actividades para la pz-19-0026



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Se estableció que el caudal es bajo, por lo que fue evaluado bajo el artículo 3 PUAAs Simplificado, indicando que contaba con información mínima general de programa, la descripción del sistema y el programa de control de pérdidas.

Con respecto a la afirmación de que en el documento no se indica si la fuente de agua es de tipo léntico o lótico, se aclara que dichos términos que aplican a cuerpos de agua superficial y no subterráneas, en cuanto al sistema acuífero, la información se reporta en el Concepto Técnico Tabla 3. Información básica del pozo pz-19-0026 información tomada de los antecedentes del establecimiento.


Por último, con respecto a lo establecido en el siguiente párrafo:

(...)” Sin perjuicio de lo anterior, también se analizó el contenido del PUEAA y se contrastó frente al Concepto Técnico. Sobre el particular, el PUEAA señala en el numeral 6. Abastecimiento de Agua que: "(...) en el pozo existe un medidor de caudal, el cual se encuentra debidamente calibrado"; sin embargo, en el Concepto Técnico, se indicó en el numeral 6.6.1 Sistema de Medición, que: "(...) Sin embargo, dentro de la documentación presentada por el interesado, no se anexa la factura de compra del instrumento ni el certificado de calibración para verificar la calidad del macro medidor; razón por la cual, se deberá presentar el respectivo certificado de calibración o se deberá adelantar la calibración del instrumento", denotando imprecisión en el contenido del PUEAA que no fue advertido en la valoración y análisis de los documentos aportados”(...)

Cabe mencionar que durante la visita se constató que el punto de agua subterránea cuenta con un medidor instalado, sin embargo, aunque en el Concepto técnico se dio cumplimiento con la presentación de PUEAA, no era correcto que el medidor estaba acreditado, por lo que se solicitó respectivo certificado de calibración, se informa que eso no infiere a que dicho programa no sea avalado, lo que se requiere es de acciones de control específicas en el caso de encontrar discrepancias. Así mismo a dicho programa se le realiza verificación de manera anual dentro del proceso de seguimiento donde se solicitan ajustes dependiendo de los casos necesarios”.

**Conclusión de la Oficina de Control Interno:** Se analizó la respuesta de la SRHS y sobre ella, se tienen los siguientes comentarios:

Respecto al artículo 2.2.3.2.9.1 sobre solicitud de concesión, esta Oficina de Control Interno, a manera de argumentación sobre el cumplimiento asociado, ya se había pronunciado sobre la existencia del numeral 6. del PUEAA relativo a "Abastecimiento de Agua"; en el 6.1 su "Almacenamiento" y en el 6.2 su "Distribución", con lo cual está de acuerdo en que hubo exposición sobre los sistemas de captación, derivación y conducción. Hizo lo propio con las Inversiones, donde indicó sobre la existencia de "Información General" el numeral 7. Costo del Proyecto, por valor de \$150.000.000. También se identificó el archivo "Liquidación SRHS" que discrimina los costos de inversión del Proyecto, no obstante, sin perjuicio de esto, en el



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”


Concepto Técnico no es claro demostrar si dichas inversiones ya habían sido incurridas, pues no hubo pronunciamiento sobre ello.

Lo anterior se corrobora razonablemente al leer el numeral 5.4 Sistema de Producción y Almacenamiento de Agua, donde se expresa que: “(...) para obtener el producto mencionado, de manera sencilla se propone un esquema de captación, conducción y derivación de agua subterránea desde el momento en que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (doméstico e industrial). (...)” (énfasis añadido con subrayado), donde cualquier lector podría concluir que dicho sistema aún no está en funcionamiento y se requiere de su implementación, lo que acarrea incurrir en inversiones, sobre los cuales la norma solicita su total y el tiempo en el que se realizarán. Dado que no se hizo alusión a esto en el Concepto Técnico, se confirma que puede configurar un presunto incumplimiento, por lo que es recomendable abordar la norma desde sus componentes, sin asumir que un tercero conoce la evolución del trámite del permiso con el usuario.

Frente al término de solicitud de la concesión, la SRHS concede la razón a esta Oficina de Control Interno cuando señala que: “el usuario es el que manifiesta la duración de la concesión solicitada, la cual debe ser verificable con las condiciones técnicas de la captación (pruebas de bombeo y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo), actividad desarrollada por la autoridad ambiental. Para este caso específico, aunque el usuario no manifiesta literalmente el tiempo solicitado, este si se puede inferir por el PUEAA presentado” (énfasis añadido con subrayado), por lo que se configura la desviación frente a lo solicitado por la norma, la cual debe cumplirse sin hacer inferencias que, eventualmente, podrían ser usadas por el usuario contra la Entidad, sin perjuicio de la razonabilidad que plantee el PUEAA.

Respecto al artículo 2.2.3.2.10.4 Anexo solicitud concesión uso industrial, la SRHS también acepta que la Secretaría Distrital de Ambiente “no cuenta con especificaciones técnicas para estudios de factibilidad en proyectos industriales que requieran de consumo de agua subterráneas (...)”, por lo que esta Oficina de Control Interno concluye que no es determinable para cualquier lector razonable del Concepto Técnico que hacer alusión a la información relacionada con la actividad productiva a realizar constituya un sustituto de un estudio de factibilidad. No obstante, se rescata el hecho de que se buscó la manera para abordar el requerimiento legal, más se insta a fortalecerlo a través del establecimiento de los criterios normativos al interior de los procedimientos que se estén actualizando.

Ahora bien, para el caso del Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, esta Oficina de Control Interno está de acuerdo en que la existencia de la ley anti-trámites evita al usuario desgastes asociados a aportes de documentación que la Autoridad Ambiental, en este caso, puede acceder a través de consultas propias, tal y como lo estipula el procedimiento PM04- PR91 específicamente en el numeral 8 lineamientos o políticas de operación, no obstante, esta “ayuda” al usuario no puede ser entendida como una omisión para que se agregue al expediente de la evaluación de la concesión la documentación requerida. De esta manera,



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

aunque la SRHS manifiesta que diligentemente efectuó las consultas del caso (VUR u otros medios pertinentes), no dejó evidencia de éstas, lo que podría comprometer la validación de requisitos del permiso en trámite, e incluso, generar incertidumbre sobre la realización de esta actividad, por lo que se invita a que se anexen los productos de estas validaciones por cuenta propia en los expedientes de los usuarios.

Para concluir, sobre el uso del PUEAA simplificado, la SRHS admite que: “no se tienen lineamientos por parte del Ministerio de Medio Ambiente ni por esta Secretaría para la clasificación de caudales de consumo de agua subterráneas que puedan establecer los límites como "bajo". Esto no fue óbice para que la Entidad haya acudido a criterios técnicos y a los resultados de las pruebas de bombeo para determinar su uso, sobre lo cual esta Oficina de Control Interno recomienda formalizar estos lineamientos a nivel procedimental, para distinguir cuándo aplica un PUEAA integral o un PUEAA simplificado. Se concuerda con la argumentación de que hablar de fuente de agua léntica o lóptica aplica para aguas superficiales y no subterráneas, y que en la tabla 3 del Concepto Técnico se presenta la información sobre el acuífero, por lo que se retiró de la tabla 29 la fila asociada a este tema. Así mismo, se está de acuerdo en el hecho de que una discrepancia a nivel de la calibración del dispositivo no es determinante para descalificar el PUEAA, más se sugiere advertir estas desviaciones en el contenido del Concepto Técnico.

Para finalizar, respecto a las sugerencias:

1. “Unificar los hallazgos No. 2 y 3, por tratarse del diligenciamiento, actualización y alertas generadas desde las bases de datos utilizadas por el equipo de Licencias de la DCA para la gestión de sus procedimientos.
2. Unificar los hallazgos No. 4 y 5, puesto que las dos aluden al diligenciamiento de las actas de visita en campo y determinación de análisis y conclusiones de los conceptos técnicos de seguimiento.
3. Establecer los hallazgos 7 y 8 como observaciones de mejora, pues dentro de las justificaciones entregadas por la SRHS se informa que se da cumplimiento a la normatividad y además los procedimientos aludidos en los hallazgos se encuentran en trámite de actualización, versión en la cual ya se incluyen los cambios propuestos por la OCI.
4. Establecer el hallazgo 9 como observación de mejora, puesto que el cronograma si existe junto con la documentación que soporta su ejecución (plan de trabajo de los contratistas)”.

se manifiesta que la complejidad en la descripción de las situaciones y su exposición a lo largo del informe dificulta su unificación, por lo que continuarán como fueron comunicadas, no obstante, considerando la alineación de los temas (hallazgos No.2 y 3, No.4 y 5), si sería viable que los equipos auditados de la DCA y la SRHS evalúen, si lo consideran pertinente, que los planes de mejoramiento que se propongan tengan en cuenta este factor, con miras a que mitiguen conjuntamente todas las situaciones descritas.



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

Se recuerda que la Oficina de Control Interno ya no cuenta con la tipología de “Observación de Mejora”. Respecto a lo que se indica de los numerales 7 y 8, se plantea la necesidad de analizar los argumentos expuestos para fortalecer las acciones que mitiguen las desviaciones advertidas; frente al hallazgo 9, se retiró de este informe, dado que la evidencia aportada desvirtuó lo señalado en este ejercicio auditor.

Finalmente, se recomienda también tomar medidas correctivas sobre los asuntos informados en la sección presentada a continuación.

### 11. OTROS ASUNTOS PARA LA MEJORA

En la aplicación de los procedimientos de auditoría, se identificaron situaciones que requieren ajustes en aras de fortalecer el proceso de Evaluación, Control y Seguimiento, que resultan transversales en el Sistema de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, y sobre los cuales se recomienda tomar acciones inmediatas para su subsanación, en virtud de no presentar complejidades o dificultades al momento de tomar las acciones correctivas pertinentes.

Las situaciones en comento son las siguientes:

- **Respecto de la Matriz de Riesgos:** el Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento está compuesto de 70 procedimientos (fuente: Isolución), cada uno con sus particularidades. De allí que, contar globalmente con 2 riesgos de gestión, resulte insuficiente para ser representativos.

Recomendación: evaluar la factibilidad de ocurrencia de otras situaciones que impidan el logro de objetivos del proceso (riesgos) y registrar en la matriz; considerar costo/beneficio de su gestión sin llegar a incurrir en microgestión.

- **Respecto al control** “El Coordinador de manera anual priorizará los usuarios a controlar por parte de las dependencias de control ambiental (Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre y Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo), con el fin de verificar el cumplimiento normativo por parte de los usuarios” para mitigar el riesgo “Posibilidad de afectación reputacional debido a la no realización de manera oportuna del control y el seguimiento a los trámites otorgados, debido a la insuficiencia de personal vinculado para la realización de esta actividad”, se identificó que la causa raíz de insuficiencia de personal para hacer Seguimiento y Control oportunos no se mitiga necesariamente con ejercicios de priorización.

Recomendación: fortalecer control con esquemas de gestión de tiempos (para mitigar eventos de inoportunidad) y complementar con mitigación de incumplimientos.

- **Respecto al control** “El profesional que ejerce funciones/obligaciones, realiza una revisión diaria a las actuaciones administrativas generadas en el proceso, con el fin de verificar el cumplimiento normativo, dejando la trazabilidad en el Sistemas



## Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

FOREST”, se observó que la revisión diaria de labores en Forest pretende “mantener al día” las responsabilidades asignadas, pero no implica que un trámite específico se legalice a diario. Además, las capacitaciones no necesariamente garantizan el cumplimiento de lineamientos normativos o procedimentales, por lo que la identificación de causa-raíz del riesgo debería afinarse.

Recomendación: evaluar la posibilidad de configurar una base de datos con diferentes tipos de alertas clasificadas o tipificadas, en especial, para Evaluaciones, a fin de mantener una bitácora de los pendientes, de tal manera que pueda realizarse la actividad pertinente, según la programación dispuesta para el efecto.

- **Respecto al control** El técnico o asistencial de acuerdo con sus funciones/obligaciones, realizar (sic) el reparto; realiza el reparto diarios de las solicitudes de permisos y los trámites través del aplicativo FOREST, de acuerdo al consecutivo al profesional responsable, con el fin de promover la rotación de los procesos asignados”, se observó que no necesariamente el solo reparto de los procesos en Forest mitiga el riesgo de corrupción, máxime si no se cuenta con criterios para realizar dicha labor. Para el caso de algunos permisos ambientales, no se logra determinar cómo se gestionan los eventuales conflictos de interés.

Recomendación: en aquellos permisos que no requieran el concurso de un equipo multidisciplinario (como el caso de Licencias Ambientales), se insta a evaluar la implementación de un esquema de declaración de conflictos de interés.

- **Respecto a la normatividad aplicable** que figura en los procedimientos evaluados, se identificó la siguiente relación de regulaciones que deben revisarse para efectos de ser retiradas o actualizadas. Adicionalmente, se insta a catalogar el nivel de expedición de estas (Nacional, Distrital o Interna, cuando apliquen):

Norma	Objeto de la norma	Procedimiento	Novedad
Resolución 5589 de 2011 SDA	Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente	PM04-PR95 Control a puntos de captación aguas subterráneas.  PM04-PR117 Verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA	Modificada parcialmente por Res. 288 de 2012 (Rad 2012EE051218) y 01072 de 2018 o Rad. 2018EE84446
Resolución 1466 de 2018 SDA	Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente	PM04-PR95 Control a puntos de captación aguas subterráneas.  PM04-PR117 Verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua	Derogada expresamente por Res. 1865 de 2021 o Rad 2021EE136187 (Vigente actualmente, pero derogado el numeral 11 del artículo 2 por Res. 46 de 2022 o Rad 2022EE05291

**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

<b>Norma</b>	<b>Objeto de la norma</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Novedad</b>
		subterránea objeto de TUA	
Resolución 2566 de 2018 SDA	Por la cual se modifica la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones. Expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente	PM04-PR95 Control a puntos de captación aguas subterráneas.  PM04-PR117 Verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA	Derogada expresamente por Res. 1865 de 2021 o Rad 2021EE136187, pero Derogado el numeral 11 del artículo 2 por Res. 46 de 2022 o Rad 2022EE05291
Directiva No.005 de 2017 SDA	Lineamientos para un uso eficiente de los recursos en la Secretaría Distrital de Ambiente, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente	PM04-PR95 Control a puntos de captación aguas subterráneas.  PM04-PR91 Concesión de aguas subterráneas	Dejada sin efectos por Res. 002 de 2022 o Rad 2022IE152999
Decreto Nacional 2041 de 2014 Nacional	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.	PM04-PR99 Evaluación de licenciamiento ambiental	Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluye este decreto
Decreto 1076 de 2015 Nacional	Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones	PM04-PR99 Evaluación de licenciamiento ambiental	El asunto no corresponde al decreto, el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Decretos Distritales 109 0 175 son de la estructura de la SDA
Resolución 1552 de 2005 Min ambiente	Por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones	PM04-PR99 Evaluación de licenciamiento ambiental	Actualizada con Resolución 0188 de 2013
Resolución 1503 de 2010 Min ambiente	Por la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones	PM04-PR99 Evaluación de licenciamiento ambiental	Modificada por la Resolución 1415 de 2012, 'por la cual se modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) de esta metodología
Resolución 420 de 2019 SDA	Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Ambiente	PM04-PR99 Evaluación de licenciamiento ambiental	Derogada tácitamente por Res. 00818 de 2020 con Rad. 2020IE89922 DGC informó que Res. 818 de 2020 deroga esta Resolución

# Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”

**Tabla 31:** Novedades normativas a considerar en los Procedimientos

## 12. RESUMEN DE HALLAZGOS

N°	Título del Hallazgo	Repetitivo	Estado
1	Falta de una metodología técnica para establecer la priorización de seguimientos ambientales	No	Abierto
2	Extemporaneidades o faltas de registros en las etapas del trámite de licencia ambiental.	No	Abierto
3	Bases de datos de seguimiento al licenciamiento ambiental desactualizadas frente a las actuaciones de los expedientes físicos.	No	Abierto
4	Conceptos Técnicos con conclusiones insuficientes, no soportadas en actas de visitas a proyectos, o contradictoria	No	Abierto
5	Falta de previsión de excepción de aplicación de visitas a proyectos, y omisiones e imprecisiones en el diligenciamiento de actas de visita	No	Abierto
6	Desviaciones en la aplicación de lineamientos archivísticos.	Si	Abierto
7	Falta de evaluación del cumplimiento de la Resolución 3859 de 2007 por parte de la SDA, y extemporaneidad en el envío de validaciones de consumos a la Subdirección Financiera	No	Abierto
8	Omisiones en el diligenciamiento de actas de visita de verificación de medidores, falta de instrucciones para ejecución de aforos volumétricos y de actualización procedimental.	No	Abierto
9	[Eliminado – retirado del informe]	-	-
10	Desviaciones en la valoración documental y normativa de la evaluación de concesión de agua subterránea e imprecisiones del Concepto Técnico y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	No	Abierto

**Tabla 32:** Resumen de Hallazgos

## 13. NOTAS:

1. La naturaleza de la labor de auditoría interna ejecutada por la Oficina de Control Interno, al estar supeditada al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, se encuentra limitada por restricciones de tiempo, recursos y alcance, razón por la que procedimientos más detallados podrían develar asuntos no abordados en la ejecución de esta actividad.



**Informe final Auditoría Interna con base en Riesgos  
al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”**

2. Esta auditoría fue realizada con base en el análisis de diferentes muestras aleatorias seleccionados por los auditores a cargo de la realización del trabajo. Una consecuencia de esto es la presencia del riesgo de muestreo, es decir, el riesgo de que la conclusión basada en la muestra analizada no coincida con la conclusión a que se habría llegado en caso de haber examinado todos los elementos que componen la población.
3. La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por el personal y/o colaboradores pertenecientes al proceso o actividad auditada, a través de solicitudes y consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.

--

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023



**HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA**  
Jefe de Oficina de Control Interno

Elaboró: Carlos Eduardo Buitrago Cano - Contratista

Revisó: Viviana Marcela Marín Olmos - Contratista